



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00439-2021-0-1217-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL
DE HUÁNUCO - LEONCIO PRADO, 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

ESTEBAN EGUSQUIZA, GOLDY

ORCID:0009-0009-6192-3179

ASESOR

MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO

ORCID:0000-0003-2381-8131

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0333-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **11:53** horas del día **25** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Miembro
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00439-2021-0-1217-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - LEONCIO PRADO, 2024**

Presentada Por :
(2006132005) **ESTEBAN EGUSQUIZA GOLDY**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Miembro

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N^º 00439-2021-0-1217-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - LEONCIO PRADO, 2024 Del (de la) estudiante ESTEBAN EGUSQUIZA GOLDY , asesorado por MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 4% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 30 de Julio del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

Este logro es gracias a Dios, por darme la fortaleza en todo momento; y demostrar que tu tiempo es perfecto.

A ti mamita por tu apoyo incondicional desde siempre.

A mis amados hijos, a mis hermanas y mi pareja, por creer en mí, a pesar de las dificultades.

.

Goldy Esteban Egusquiza.

DEDICATORIA:

Con amor y cariño a mi amada mamita por su apoyo en los momentos más difíciles, a mi papito por el legado que dejaste.

A mis amados hijos quienes me motivaron e inspiraron a no rendirme, para concluir este peldaño.

Goldy Esteban Egusquiza.

INDICE GENERAL

	Pág.
Caratula.....	II
Jurados.....	III
Acta de sustentación.....	IV
Agradecimiento.....	V
Dedicatoria.....	VI
Índice.....	VII
Índice de resultados.....	XI
Resumen.....	XII
Abstract.....	XIII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del Problema.....	2
1.3. Justificación de la Investigación.....	2
1.4. Objetivo general.....	3
1.5. Objetivos específicos.....	3
II. MARCO TEORICO.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases Teóricas.....	7
2.2.1 Bases procesales.....	7
A. El proceso.....	7
a.1 Concepto.....	7
a.2. Funciones.....	7
a.3. El proceso como garantía constitucional.....	8
2.2.2.. El debido proceso formal.....	8
B. Elementos del debido proceso.....	8
b.1. Derecho a un juez competente.....	8
b.2. Derecho a la asistencia de letrado.....	9
b.3. Derecho a la defensa.....	9
b.4. El derecho a la pluralidad de instancias.....	9
b.5. El derecho a probar.....	10
b.6. El derecho a la publicidad el proceso.....	10
b.7. El derecho a resoluciones de derecho.....	10
2.2.3. La Pretensión.....	11

c.1. Concepto.....	11
c.2. Elementos.....	11
c.3. Pretensión planteada en el proceso examinado.....	11
2.2.4. Los puntos Controvertidos.....	12
d.1. Conceptos.....	12
d.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	12
2.2.5. El proceso civil único.....	12
e.1. Concepto.....	12
e.2. Principios aplicables.....	13
e.2.1. Principio del interés superior del niño en el derecho.....	13
e.2.2. El principio de prelación.....	13
e.3. La audiencia única.....	14
e.3.1. Concepto.....	14
e.3.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único.....	14
e.4. Los sujetos del proceso.....	14
e.4.1. El Juez.....	14
e.4.2. Las partes.....	14
2.2.6. La prueba.....	15
f.1. En sentido común.....	15
f.2 En sentido jurídico procesal.....	15
f.3. Concepto de prueba para el Juez.....	15
f.4. El objeto de la prueba.....	16
f.5. La prueba como derecho fundamental.....	16
f.5.1. El principio de la carga de la prueba.....	16
f.6. Medios probatorios en el proceso examinado.....	17
f.6.1. Documentos.....	17
2.2.7. La sentencia.....	17
g.1. Concepto.....	17
g.2. Contenido de la sentencia (CPC).....	18
g.3. Principios en el contenido de una sentencia.....	18
g.3.1. El principio de congruencia procesal.....	18
g.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	19
2.2.8. Medios impugnatorios.....	20
h.1. Concepto.....	20
h.2. Fundamentos.....	20

h.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso único.....	20
h.4. Recurso formulado en el proceso examinado.....	22
2.2.9. Bases sustantivas.....	22
i.1. El derecho de alimentos.....	22
i.1.1. Concepto.....	22
i.1.2. Características.....	23
i.1.3. Fuentes del Derecho de Alimentos.....	24
i.1.4. Fundamento del Derecho de Alimentos.....	24
2.3.0. La obligación alimenticia.....	24
j.1. Concepto.....	24
j.2. Características.....	24
2.3.1. Obligación Alimentaria en su Contenido Patrimonial.....	25
K. La pensión alimenticia.....	26
k.1. Concepto.....	26
k.2. Características.....	26
k.3. Formas de prestación alimenticia.....	26
k.4. Condiciones para fijar la pensión alimenticia.....	26
k.4.1. Condiciones del alimentante.....	27
k.4.2. Condiciones del alimentista.....	27
2.3.2. Hipótesis.....	27
III. METODOLOGÍA.....	28
3.1. Nivel, Tipo y diseño de investigación.....	28
3.2. Población y Muestra.....	30
3.3. Definición y operacionalización de la variable.....	30
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	31
3.5. Método de análisis de datos.....	32
3.6. Aspectos éticos.....	33
IV. RESULTADOS.....	35
V. DISCUSION.....	38
VI. CONCLUSIONES.....	42
VII. RECOMENDACIONES.....	43
Referencias Bibliográficas.....	44
ANEXOS.....	55
Anexo 1. Matriz de consistencia.....	56
Anexo 2. Evidencia empírica que acredita la pre existencia del objeto de	

estudio.....	57
Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable.....	78
Anexo 4. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	87
Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y Determinación de la variable.....	94
Anexo 6: Cuadro descriptivo de la obtención de resultados de la calidad de las Sentencias.....	104
Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	123

INDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de Sentencia de Primar Instancia, Primer Juzgada de Paz Letrado – Tingo María.....	34
Cuadro 2: Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia, Segundo De Familia – Tingo María.....	36

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°. 00439-2021-0-1217-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado, 2024? El Objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. La investigación es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente, Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Alimentos, Calidad, Motivación y Sentencia

ABSTRACT

The investigation had as a problem: ¿What is the quality of the judgments of first and second instance on, alimentos, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00439-2021-0-1217-JP-FC-01, of the Judicial District of Huánuco – Leoncio Prado, 2024?. The Objective was to determine the quality of the sentences under study. The research is of type, cuantitativa qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence of first instance were of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. Finally, it was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively

Keywords: Food, Quality, Motivation, and sentence

I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema.

El presente trabajo de investigación se enfoca en el estudio de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, recaído en el expediente judicial N° 00439-2021-0-1217-JP-FC-01 del distrito judicial de Huánuco, el mismo que será materia de análisis para determinar si cumple o no cumple con los estándares de calidad propuestos, según la línea de investigación de la ULADECH.

El problema emerge como una necesidad social, debido a que los justiciables no se encuentran satisfechos con las decisiones jurisdiccionales, a tal punto que expresan su desconfianza de los actos procesales, denotando que no encuentran justicia, ni la tutela efectiva, de una incertidumbre jurídica, ante un conflicto de intereses protegidos por la Constitución, los actos procesales se dilatan en demasía del tiempo establecido por nuestras normas sustantivas y adjetivas.

La actuación del aparato de justicia frente a los casos de pensión de alimentos, prima facie el interés superior del niño, el proceso se avoca a los mecanismos aplicables necesarios para evitar que sean vulnerados el desarrollo integral y la calidad de vida del niño; siendo así este debe ser efectivo, transparente, motivado y de principal atención por los magistrados, para menguar la desconfianza social.

La administración de justicia es una actividad inherente al desarrollo social y que se encuentra a cargo del Estado, probablemente por ello es motivo de muchos puntos de vista y hasta críticas de lo que diversas fuentes informan. En el presente trabajo se procede a mencionar algunos de estos aspectos:

En el ámbito Internacional:

En Argentina la administración de justicia descendió en los últimos años así lo informo un informe realizado por el observatorio de la deuda social de la universidad católica Argentina, de acuerdo a estos datos la credibilidad de los argentinos tuvo un descenso del 19% el once punto siete por ciento a fines del 2017, confianza de la justicia es mayor en la población indígena 14%, y la población pobre el 11.8 %, en la población profesional es menos la credibilidad 10.1 % y por último en el nivel bajo trabajador trece punto uno por ciento, el estudio revela la desconfianza que la población siente en la justicia, la ineficacia y deserción del estado en sus funciones básicas garantizando la seguridad, presentando un servicio de justicia que sea imparcial, honesto y eficiente. (El Diaonline, 2018)

En el ámbito peruano:

Según (Herrera, 2017) en Trujillo – Perú, nos señala que el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia sobre las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende.

Las reformas en el sistema judicial se han dado de manera frustrante por la injerencia del interés político en la administración, en gran parte se debe a intereses políticos que llegan a gobernar, tratando de copar la labor jurisdiccional. (Lamas, 2018).

En el medio local:

Que existe un descontento por parte de los justiciables hacia el sistema de administración de justicia en la ciudad, puesto que hay un retardo e inconducta funcional en el Poder Judicial, como consecuencia de ello la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), realizaron visitas para una labor de control preventivo en los diferentes órganos de la Corte Superior de Pasco, esto con la finalidad de comprobar el correcto desempeño de los administradores de justicia (jueces) y auxiliares que pertenecen a este distrito judicial. (Poder Judicial, 2018).

Al término de la descripción precedente se puede afirmar, que la administración de justicia es una actividad necesaria en la organización del Estado, y de especial atención, probablemente por ello las decisiones que se adoptan tienen impacto social.

Por otro lado, atendiendo a la realidad y el interés que despierta asegurar una práctica judicial adecuada, al promoverse la investigación en la Universidad donde se elaboró el presente trabajo se generó una línea de investigación, que se encuentra institucionalizada en la Escuela Profesional de Derecho, y se titula: “La administración de justicia en el Perú”, por ello el presente trabajo es uno de los varios estudios que conforman la línea citada.

1.2. Formulación del Problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00439-2021-0-1217-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado, 2024?

1.3. Justificación de la investigación.

El trabajo se justifica, porque se pretende realizar una evaluación de la calidad de las sentencias emitidas por el distrito judicial de Huánuco, en lo referido a prestación de

alimentos, con la finalidad de verificar el estricto cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Pues existe cierta desconfianza por parte de la sociedad civil en cuanto a la administración de justicia.

Los resultados en este estudio servirán de utilidad para la evaluación de posteriores sentencias emitidas en los órganos jurisdiccionales; si bien es cierto que la sentencia analizada no puede ser revertida, esta servirá de base a futuras investigaciones. Cabe indicar que este análisis deja un precedente que permitirá a los administradores de justicia tener en cuenta que sus resoluciones están siendo evaluadas, lo que les permitirá tener un mayor control de sus pronunciamientos.

En la parte metodológica se aplicaron técnicas de investigación que serán adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

A fin de concluir, el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

1.4.- Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00439-2021-0-1217-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado, 2024.

1.5.- Objetivos específicos

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado

II.- MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes.

En el ámbito internacional.

Ramírez y Sánchez (2021), en su trabajo titulado: “Estudio del derecho comparado, caso Ecuador, Chile y España en torno al derecho de alimentos de los hijos que han superado la minoría de edad, año 2020”, tuvo como objetivo, comparar la aplicación del derecho de alimentos caso Ecuador, Chile, España, mediante un estudio jurídico que confronta las semejanzas y diferencias de los diversos sistemas de normas, para el análisis de la valoración de los casos de los hijos que han superado la minoría de edad y formularon las siguientes conclusiones: 1) Se concluye que mediante la comparación de la aplicación del derecho de alimentos caso Ecuador, Chile, España a través de un estudio jurídico en el que se evidenciaron semejanzas y diferencias, nos sirvió para establecer ciertas recomendaciones normativas que podrían servir para un futuro restablecimiento de la normativo vigente, 2) El Derecho de alimentos es connatural a la relación, parento – filial por lo que se entiende que está estrechamente relacionado con el derecho a la vida misma, a la subsistencia y a la vida digna como tal, 3) Las pensiones alimenticias son obligaciones por parte del alimentante, se considera un deber que debe ser cumplido a cabalidad. Siendo el alimentante quien tiene el deber moral y legal de pagar esta pensión alimenticia y el alimentario quien exige y quien se beneficia de esta y 4) Respecto de otros países, como Chile y España, estos otorgan un beneficio a alimentarios que se mantienen estudiando hasta que cumplan su objetivo y puedan lograr una dependencia económica estable sin ayuda de sus padres

En Colombia, según Vargas (2019), en su tesis “La prueba oficiosa en los procesos de alimentos” para optar el grado de Maestría refiere que: el incumplimiento de la obligación alimentaria se acentúa cuando las familias sufren un resquebrajamiento originado por la no convivencia de los padres, separación o divorcio, haciendo necesario que aquél de los padres que tuviere bajo sus cuidados al niño o adolescente, acuda a los diferentes mecanismos de coerción que confiere la ley, para obtener el cumplimiento de ese deber intrínseco a la condición de padre. Con frecuencia, la excepción a la regla, luego de la ruptura familiar, la constituye la fijación espontánea y suficiente de la cuota alimentaria, asumida no sólo como un deber legal, sino más bien moral, en procura del beneficio de la prole; que en sano juicio debe lograrse mediante una conciliación extrajudicial sin mayor complejidad y no mediante la imposición de la misma, en un proceso judicial. Pero si no se logra obtener de manera voluntaria y suficiente por parte de uno de los obligados, ya en el escenario de la etapa judicial y más concretamente dentro de los procesos de alimentos, separaciones o divorcio, cuando se

trata de un alimentante trabajador independiente, evasor, y especialmente residente en un estrato socioeconómico perteneciente a los niveles 5 y 6, con una capacidad económica de difícil demostración, pues no tiene bienes a su nombre o, teniéndolos, los ha puesto a nombre de terceros, surgen dificultades para probar el monto de sus ingresos para fijarle una cuota alimentaria acorde con su real solvencia económica.

En el ámbito nacional.

Príncipe (2020) en su investigación sobre La ineficacia de las reglas de ejecución de las sentencias alimentarias para niños, niñas y adolescentes, trazándose como objetivo general: el proceso de alimentos en la etapa de ejecución de sentencia, con respecto a la metodología fue cuantitativa y cualitativa, en la cual, desde nuestra opinión, se encontraría el principal problema del proceso de alimentos, tanto de nivel legislativo como jurisdiccional. Ello se debe a la ausencia de reglas claras e idóneas, así como a la incorrecta interpretación y aplicación que se le viene dando en la administración de justicia, situación que afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho a obtener las pensiones alimenticias en forma oportuna. Arribando a las siguientes conclusiones i) La pensión de alimentos es un auténtico derecho fundamental reconocido por el ordenamiento interno y como derecho humano por el ordenamiento internacional; de manera que, su goce y satisfacción efectiva deberían estar plenamente garantizados por los mecanismos de tutela de derechos que establece el Estado; esto es, a través del proceso de alimentos. Sin embargo, se ha advertido que el referido proceso judicial viene presentando serios inconvenientes, sobre todo, en la fase de ejecución de la sentencia de la pensión de alimentos. ii) Las reglas de ejecución de las sentencias alimentarias es uno de los temas que poco interés ha tenido por parte del legislador y de los juristas, así como de las propias autoridades del Poder Judicial; sin embargo, es quizá uno de los factores problemáticos, no el único por supuesto que viene generando una excesiva carga procesal en materia de alimentos ante los órganos jurisdiccionales de su competencia

Savignano (2017), elaboró el estudio titulado “Alimentos derivados del parentesco y alimentos debidos a los hijos.”; el objetivo fue: Explicar y detallar las herramientas con las que cuentan los jueces para hacer efectivas sus sentencias y garantizar la ejecución del cobro de la cuota alimentaria provisoria o definitiva a los niños y adolescentes respecto de sus progenitores, y subsidiariamente a sus parientes; los datos fueron recolectados de: datos y documentos, analizando las fuentes primarias y secundarias mencionadas previamente para dar cuenta del instituto de alimentos en general, desde su fundamento hasta su procedencia en particular en cada tipo legal; se trata de un estudio tipo cualitativo, a los efectos de explorar, describir y entender las situaciones inherentes a la temática planteada y formuló las siguientes

conclusiones: 1) Los juicios en materia de familia no son para nada sencillos y no solo por el índole jurídico, sino por todo lo que puede afectar emocional y moralmente al conglomerado familiar, la institución que se supone es la base de la sociedad no se concibe en la mente de nadie como un lugar para que existan pleitos y disputas jurídicas, pero sin embargo los hay y el derecho debe estar siempre presto para regularlas. 2) La tutela judicial efectiva en los juicios de obligación alimentaria es clave, aquí estamos hablando de que si no se cumplen las sentencias sobre el tema es posible que una familia entera quede sin comer o sin desarrollarse y esto como sociedad lo debemos entender y dirigir, sino nos enfocamos en el desarrollo integralmente de nuestros niños estaremos matando de a poco nuestro futuro, es por eso que las legislaciones deben ir con ese norte o piedra angular, siempre buscando lo mejor para los menores de edad, los que en un futuro llevarán las riendas de nuestro país.

Pastrana D. (2023) investigo; “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el Expediente N^a 00113-2019-0-0801-JP-FC-01, del distrito judicial de Cañete 2023; La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N^o 00113-2019-0-0801- JP-FC-01-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

A. El proceso

a.1. Concepto

Se define al proceso como el instrumento mediante el cual el poder judicial ejerce su función jurisdiccional, el cual se dinamiza mediante los procedimientos establecidos (Carrión, 2007). Se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objetivo de resolver, mediante juicio de la autoridad competente, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino un procedimiento (Couture, 2002).

a.2. Funciones

1.- Interés individual e interés social en el proceso

Devis (1984) señala las siguientes funciones.

Servir de medio para la declaración de los derechos humanos o situaciones jurídicas cuya incertidumbre a su titular o a uno de sus sujetos, con ausencia total de litigio o controversia.

-Tutelar los derechos subjetivos, siempre que sea necesario, mediante el pronunciamiento de lo que en cada caso sea justo para la composición de litigios que se presentan entre particulares o entre estos y entidades públicas en el campo correspondiente.

De la misma manera la jurisprudencia señala: el fin del proceso es la solución de un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica y su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, ya que esta finalidad es importante para la sociedad, en los procesos hay un interés individual de por medio, el conflicto de intereses constituye la existencia de intereses contrapuestos sobre el mismo bien jurídico y tiene como otro elemento la incertidumbre jurídica. (CAS N° 2717-2011, 2014).

2.- Función pública del proceso

En el proceso actual el Estado, representado por los funcionarios con jurisdicción que llega a ser el juez y las partes como extremo de la relación procesal, es por eso que la función del juez adquiere un poder trascendental por la importancia social y política del proceso.

En el proceso intervienen las partes y el Estado, representado por el Juez, en ejercicio de una función que es indelegable (Monroy, 1996).

Se puede complementar que es el conjunto de actos por el cual participan las partes en conflicto y el estado, representado por el juzgador.

a.3. El proceso como garantía constitucional

Chaname (2009) sostiene:

“El proceso como garantía constitucional sirve para defender la supremacía de la constitución y de los derechos consagrados en ella (amparo, habeas corpus, inconstitucionales) concretizándose en un proceso constitucional” (p. 485)

El proceso como garantía constitucional cumple la función de interés público porque persiguen y garantizan la armonía, la paz y la justicia social con prevalencia y respeto de la constitución y las leyes; y respetando también el carácter exclusivo y obligatorio de la función jurisdiccional del estado como ente constitucional de organización jurídica (Devis, 1984)

2.2.2. El debido proceso formal

“El debido proceso es una garantía constitucional por la cual toda justiciable tiene derecho a la defensa, con el pleno respeto de las normas procesales establecida” (Cas. N° 380-200-Cusco, El Peruano, 31-07-2002, p. 9091, en Jurista Editores).

“El derecho a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia, que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o en su reconvención” (Cas. N° 2028-01-Lima, El Peruano, 01-04-2002, p.8569, en Jurista Editores).

El proceso se constituye como un medio a través del cual se resolverán conflictos de interés. La constitución establece que el proceso sea debido, es decir que el proceso debe desarrollarse cumpliendo con un mínimo de garantías, afín de que los justiciables logren llegar de manera efectiva a resolver el conflicto de intereses mediante una resolución, fundada en el derecho y dictada por un tercero imparcial, que ponga fin de manera definitiva a la controversia que en dicho proceso se ha discutido.

B. Elementos del debido proceso

b.1. Derecho a un juez competente

La Convención americana sobre derechos humanos en el artículo 8 inc. 1 Toda persona tiene derecho a ser oído, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley

(CADH, 1969).

Esta garantía procesal está previsto en el art. 139, inc, 3 de la constitución política del Perú: garantías judiciales; “ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación” (Jurista Editores, 2014).

b.2. Derecho a la asistencia de letrado

La convención americana de derechos humanos en su art. 8, inc. 2. d, garantías judiciales; “derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor” (CADH, 1969).

Este derecho también se encuentra previsto en nuestra constitución política art. 139, inc. 14. donde se dispone: Principios de la función jurisdiccional; “ninguna persona puede ser privada de su derecho de defensa en cualquier estado del proceso, así como el derecho que tiene de comunicarse personalmente con su abogado defensor de su elección y a ser asesorado por este desde que es citado o detenido por cualquier autoridad” (Jurista Editores, 2014).

b.3. Derecho a la defensa

El ejercicio de derecho de defensa de las partes en conflicto es uno de los derechos fundamentales que prevé la carta magna de 1993 que manifiesta: principios de la función jurisdiccional; “el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso” art. 139, inc. 14 (Jurista Editores, 2014)

b.4. El derecho a la pluralidad de instancias

El derecho a doble instancia consiste en la posibilidad que tiene el justiciable de poder recurrir de una decisión judicial, ante una autoridad judicial de mayor jerarquía y con las facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo (Cas. N° 151-98, -Arequipa, el peruano, 21-01-1999. p.2519 en Jurista Editores).

El fundamento de la doble instancia se encuentra ligada a la fiabilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial; de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión judicial cuyo error se denuncia es llevada ante un colegiado especializado, a fin de ser analizado nuevamente (Cas. N° 3353-200- Ica, el peruano, 02-02-2002, p 8448 en Jurista editores)

De lo expuesto se puede concluir que este derecho lo encontramos en el art. X del título preliminar del código procesal civil: principio de doble instancia; “el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”, en el art. 139, inc. 6: principios de la función jurisdiccional; la pluralidad de instancias y en convención americana sobre derechos humanos en el art. 8 inc. 2. h; “derecho de recurrir del fallo ante juez tribunal superior”.

b.5. El derecho a probar

La facultad que tiene las partes de aportar al proceso los hechos haciendo uso de los medios probatorios conducentes a sustentar fácticamente la pretensión procesal propuestas constituye una forma de ejercitar el derecho de defensa que consagra el ordenamiento jurídico. El propio uso de los medios probatorios dentro del proceso constituye el ejercicio del derecho de defensa. La actividad probatoria igualmente está sujeta a una serie de principios y reglas, cuya observancia es rigurosa. Entre las reglas tenemos las relativas a la pertinencia de la prueba, a la carga de la prueba. La inadmisión de medios probatorios pertinentes e idóneos ofrecidos en el marco de la ley para acreditar hechos materia de la controversia es atentatoria del derecho de defensa y de la propia tutela judicial efectiva.

b.6. El derecho a la publicidad del proceso

Esta garantía procesal se allá previsto en la convención americana sobre derechos humanos, en el art. 8. Inc.5: garantías judiciales; “el proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia” (CADH, 1969).

La constitución política del Perú establece en el artículo 139 inciso 4: Principios de la función jurisdiccional; “la publicidad en el proceso salvo disposición contraria de la ley” (Jurista Editores, 2014) El derecho al proceso sin dilaciones

Toda persona tiene derecho a ser oído, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente o imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustentación de cualquier acusación penal formulada contra ella, para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter art. 8, inc.1 (CADH, 1969).

b.7. El derecho a resoluciones de derecho

Constituye otro principio procesal consagrado a nivel constitucional, por el que no solo exige que exista un pronunciamiento que ponga fin a la controversia que se hace valer en el proceso, sino que además, es preciso que dicho pronunciamiento sea debidamente motivado.

Una sentencia fundada en derecho, implica resolver el conflicto de intereses o dilucidar la

incertidumbre jurídica aplicando el derecho que corresponde al caso concreto, justificando en cada caso razones jurídicas y lógicas en que se fundamenta el fallo.

2.2.3. La pretensión

c.1. Concepto

Rioja (2017) comenta que: El vocablo pretensión se puede definir como aquel deseo o intención que tiene una persona de conseguir una cosa. Los conceptos de acción, pretensión y excepción, frecuentemente se puede advertir que tienden a confundirse en la doctrina. Sin embargo, estos obedecen a elementos completamente distintos.

Es la declaración de voluntad, tiene carácter jurídico, con ella se busca la práctica de un determinado acto y se impone frente a una persona distinta del autor de la pretensión y del órgano jurisdiccional. (APICJ, 2010)

“También se dice que se sustenta en el derecho subjetivo de un sujeto cuya tutela jurídica solicita mediante la acción al órgano jurisdiccional”. (Carrión, 2007)

c.2. Elementos

Al considerar como los elementos Rioja (2017) encontramos a: Los sujetos: Refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia. La pretensión se produce solamente entre las partes, no teniendo participación el órgano jurisdiccional que es ente ante el cual se deduce. Sin embargo, hay quienes consideran como un tercer sujeto al juez como destinatario ante quien se formula la pretensión y en todo caso quien va a declararla, posición que no compartimos, pues los únicos a los que afecta el contenido de la pretensión, solamente son el demandante y el demandado. El objeto: Viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario.

La causa: Denominada también fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Se trata del interés jurídicamente protegido. Finalmente, la causa o título es el hecho del cual la relación jurídica deriva.

c.3. Pretensión planteada en el proceso examinado

En el expediente N° 00439-2021-0-1217-JP-FC-01; distrito judicial de Huánuco – Leoncio Prado, se sustentó: La demandante A interpone demanda por pensión de alimentos en contra de B para que la asista con una pensión mensual de S/. 800.00 soles a su menor hijo C.

2.2.4. Los puntos controvertidos

d.1. Concepto

Es así que Rioja (2009) cita a Gozaini, el cual nos dice que son hechos alegados que son introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que éstos, son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o también puedan ser consideradas como desconocidos por la otra.

Para Santos & Chuquimallco (2014) expone: Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. En este sentido sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles.

d.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

En esta etapa del proceso se da fijan los puntos controvertidos los que son: a. Determinar la necesidad de los niños, b. Determinar la posibilidad del demandado, c. Determinar el monto de la pensión de alimenticia a favor de los niños C. (Expediente N° 00439-2021-0-1217-JP-FC-01)

2.2.5. El proceso civil único

e.1. Concepto

El proceso único es la vía procedimental, con la ley N°.27337 (Código de los Niños Adolescentes) donde se ventilan pretensiones que vinculan si es menor de edad, en atención al interés superior del menor.

Canelo (s.f.) al referirse sobre el proceso único sostiene que éste tiene su antecedente en lo establecido en el proceso sumarísimo del Código Procesal Civil, que “en realidad se trata de la adecuación de dicho proceso a los casos litigiosos vinculados al niño y al adolescente”.

El proceso único es aquel proceso contencioso de corta duración donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales permitiendo tan solo los medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones y defensas previas según lo previsto en el artículo, 552 del

C.P.C. y de cuestiones probatorias art. 553° del C.P.C. tiene por improcedentes las reconvenciones, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda

instancia, la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos art. 559° del C.P.C. Por tanto este proceso único se orienta a abreviar lo más posible el trámite del proceso con el objetivo de lograr una rápida solución al conflicto de intereses que se trate en dicho proceso. (Hinostroza, 2004).

Actualmente con la vigencia de la ley 28439, se fijó como competencia de la pretensión de alimentos a los juzgados de paz letrado en primera instancia y a los juzgados especializados en familia como segunda instancia (cuando el proceso se hubiera iniciado en juzgados de paz letrado). Código de los Niños y Adolescentes (Jurista editores 2010).

e.2. Principios aplicables

e.2.1. Principio del interés superior del niño en el derecho

Olguin (s.f.) señala que debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso, sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, se debe tener en cuenta un trato delicado respetando sus derechos durante el proceso. También la atención debe ser prioritaria, pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.

e.2.2. El principio de prelación

Son alimentantes un cónyuge en relación a otro; siempre considerando el grado más próximo, los descendientes en relación a los ascendientes y un hermano en relaciónal otro. Hernández. (2003) señala que:

El art. 475° del C.C. prescribe “que los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en primer lugar, por el cónyuge, en segundo lugar, por los descendientes, en tercer lugar por los ascendientes, y en cuarto lugar por los hermanos”. Así, para el cumplimiento de la obligación alimentaria recíproca a losque se hace referencia en el artículo 474 del C.C., se debe demandar primero. En esteorden el cual no puede ser alterado ni demandarse a todos al mismo tiempo (p.3).

Por su parte Juristas Editores (2011) sostiene que, los alimentos cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente:

1. por el cónyuge.
2. por los descendientes.
3. por los ascendientes.
4. por los hermanos (p.144).

Finalmente, Chappe (2008) indica que los parientes por consanguinidad se deben alimentos en el orden siguiente:

- Los ascendientes y descendientes. Entre ellos estarán obligados preferentemente los más próximos en grado y a igualdad de grados los que estén en mejores condiciones para proporcionarlos;
- Los hermanos y medios hermanos. La obligación alimentaria entre parientes es recíproca. La obligación alimentaria de los padres para con los hijos, está prescrita en el artículo 265, el cual, en su parte pertinente reza así: “(Los padres) tienen la obligación y el derecho de criar a sus hijos, alimentarlos y educarlos conforme su condición y fortuna”. Y, finalmente, la obligación alimentaria entre cónyuges está explicitada en el art 198° del C.C, que prevé que “Los esposos se deben mutuamente fidelidad, asistencia y alimentos”.

e.3. La audiencia única

e.3.1. Concepto

Agotado el plazo de la contestación de la demanda, el juez consignara la fecha de audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, en el plazo de diez días de contestada la demanda; asimismo, las partes procesales pueden ser representados por sus apoderados, sin limitación alguna, en dicha audiencia. El orden que seguirá la audiencia será: i) saneamiento procesal; ii) conciliación iii) fijación de puntos controvertidos; iv) admisión de los medios probatorios; v) actuación de los medios probatorios; vi) el saneamiento probatorio; vii) y, finalmente la sentencia (Leyva, 2014).

e.3.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único

En el presente proceso se celebró la siguiente audiencia: Audiencia única, en el cual se dio la etapa de saneamiento, en el cual se resuelve declarar saneado el proceso y por consiguiente la existencia de la relación jurídica procesal. (Expediente N° 00439-2021-0-1217-JP-FC-01).

e.4. Los sujetos del proceso

e.4.1. El Juez

El juez no es sólo un gestor de la ley también es un funcionario público, encargado de hacer eficaz el sistema jurídico propuesto por el Estado, utilizando para ello toda la variedad de instrumentos que el derecho le proporciona, la ley entre ellos. En la práctica de tan delicada función, idea normas jurídicas para resolver un caso determinado, perfeccionando el fin regulador del derecho en una sociedad (Rodríguez, 2008).

e.4.2. Las partes

En el juicio las partes son los que ejercitan en nombre propio o en cuyo nombre se ejercita una acción y aquel frente al cual es deducida. Del mismo modo, las personas que hacen uso del derecho de intervención en calidad de terceros (Coordinación del Programa sobre Asuntos

de la Mujer, la Niñez y la Familia Comisión Nacional de los Derechos Humanos, s.f.).

2.2.6. La prueba

Jurídicamente, se califica, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un proceso, cualquiera sea su índole, se orienta a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

f.1. En sentido común. En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

f.2 En sentido jurídico procesal. Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo, se asemeja a la prueba científica; Mientras que, en el derecho civil, la prueba es normalmente, la comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba.

f.3. Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez (1995), para el Juez no son interesantes los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos; si han cumplido o no con su finalidad; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responda a sus intereses

y a la necesidad de probar.

f.4. El objeto de la prueba

Lo que debe probarse son los hechos, no el derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular (Orrego, S, f.).

Es el hecho cuya existencia o inexistencia necesita ser probada, en otros casos no existe una determinación expresa pero si amenos una implícita delimitación de esos objeto.

f.5. La prueba como derecho fundamental

Desde el punto de vista del derecho constitucional la prueba es un derecho fundamental que comprende cinco grandes aspectos: derecho a ofrecer medios probatorios, derecho a que se admitan los medios probatorios ofrecidos, derecho a que se actúen los medios probatorios admitidos, derecho a que se valoren los medios probatorios actuados y derecho a la conservación de los medios de prueba (Hiri 2011, citado en MINJUSDH, 2012).

Siguiendo al mismo autor se define los siguientes derechos:

A. Derecho a ofrecer medios de prueba

De acuerdo a este derecho toda parte en un proceso de cualquier naturaleza goza de la garantía de poder ofrecer los medios de prueba pertinentes que le permiten demostrar que sus afirmaciones son correctas, logrando así crear convicción en el juez a su favor.

B. Derecho a la admisión de los medios probatorios ofrecidos

Consiste en el derecho de la parte que ha ofrecido medios de prueba a que los mismos sean admitidos, salvo que resulten inadmisibles, improcedentes o impertinentes.

C. Derecho a la actuación de los medios admitidos.

Se manifiesta en el hecho que todos los medios de prueba que han sido ofrecidos oportunamente y admitidos sean actuados a efectos de su incorporación al proceso.

D. Derecho a la valoración de las pruebas actuadas.

Este derecho exige que las pruebas actuadas en el proceso sean objeto de una valoración racional, es decir de la manera más adecuada y con la debida motivación.

E. Derecho a la conservación de los medios de prueba.

Consiste en el derecho que tienen las partes a realizar todos los actuados procesales que sea necesarios para conservar un medio de prueba o proteger su eficacia contra los riesgos que podría sufrir como consecuencia del paso del tiempo.

f.5.1. El principio de la carga de la prueba

La carga de la prueba es una conducta que impone la ley a quienes creen que están en la mejor condición para poder esclarecer una situación específica dentro de un proceso, que en caso de no ser cumplida podrá generarle efectos perjudiciales. (Priori, 2011).

f.6. Medios probatorios en el proceso examinado

f.6.1. Documentos

En el código procesal civil en el artículo 233 define qué documento; “es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” (Jurista Editores, 2016).

La prueba documental, también está sujeta a apreciación razonada, que en doctrina, también se denominan “reglas de la san acrítica” que al decir de Couture son reglas del correcto entendimiento humano, contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar, pero estable y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse al sentencia” (casación .N°1916-99-Cono Norte-El Peruano,26-10 -1999, p 3808 en Jurista Editores).

A.- De la demandante:

Documentos:

Se admite como medios probatorios de carga, las documentales ofrecidas en el rubro VIII de los medios probatorios, numerales 03 a 09, que obra en el expediente.

B.- Del demandado:

Documentos:

Se admite como medio probatorio las documentales ofrecidos en el rubro IV de los medios probatorios numeral 30 a 34, que obran en el Expediente (N° 00439-2021-0-1217-JP-FC-01)

2.2.7. La sentencia

g.1. Concepto

La sentencia como acto jurídico procesal, es aquella resolución que emana de los magistrados y mediante la cual se decide la causa o punto sometido a su conocimiento o se resuelven las pretensiones de las partes o se disponen medidas procesales. Como documento la sentencia, es la pieza procesal escrita y suscrita por el juez que contiene el texto de la decisión emitida, como documento público, debe de cumplir una serie de requisitos exigidos por la ley para que tenga: validez, eficacia, y fuerza vinculante (Cárdenas, 2008)

La sentencia es la resolución final, que concluye el proceso, resolviendo así la controversia existente entre las partes, otorgando o no el derecho materia de demanda.

Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación

procesal. Así, se desprende de la lectura de la parte in fine del artículo 121° del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

g.2. Contenido de la sentencia (CPC)

La sentencia está comprendido en tres partes, como está previsto en el artículo 122 del CPC “la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositivas, considerativa y resolutive”.

A. Expositiva

En la parte expositiva, está contenida en la redacción secuencial y cronológica de los principales hechos o acontecimientos desde la presentación de la demanda hasta el momento previo de la sentencia y señala el cumplimiento de los trámites esenciales del proceso, dando cumplimiento a lo estipulado por el art 122 del CPC (Cárdenas, 2008).

B. Considerativa

El juez expone la actividad valorativa que se realiza para solucionar la controversia existente, estableciendo el razonamiento jurídico para dicho, se estable las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia describiendo las normas aplicables al proceso la fijación de los hechos contravenidos

En la parte considerativa se puede complementar que, se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 139 inciso 5 de la constitución política del Perú “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”

Resolutive

El juez manifiesta su decisión en el asunto controvertido o debatido respecto de las pretensiones de las partes, teniendo como propósito cumplir con el mandato legal del código procesal civil artículo. 122, y permite a las partes conocer el sentido del fallo, permitiéndoles, ejercer su derecho impugnatorio (Cárdenas, 2008).

Es la decisión que toma el juzgador para poner fin a la controversia existencia.

g.3. Principios en el contenido de una sentencia

g.3.1. El principio de congruencia procesal

El requisito lógico de las sentencias es el principio de congruencia procesal, pues entre lo razonado y lo resuelto debe haber congruencia, de manera que no se presenten contradicción (Cas. N° 621-2001- Lima, El Peruano, 01-10-2002, p. 8861 en Jurista Editores).

La congruencia procesal importa una correspondencia total entre la causa petendi y la causa decidendi. De ello se colige fácilmente que el órgano jurisdiccional no podrá estimar o desestimar una pretensión basándose en hechos distintos a los eludidos por las partes (Cas. N°1455-2003- Ayacucho, 28-02-2005, actualidad jurídica, N° 136, Gaceta jurídica, p.136, Jurista Editores).

Por otra parte Monroy (1987) indica, haciendo alusión a este principio sostiene que no se omita, altere, o excede las peticiones contenidas en el proceso que resuelve.

- A. **Incongruencia Citra Petita.-** se denomina a la omisión en el pronunciamiento de alguna de las pretensiones.
- B. **Incongruencia Extra Petita.-** ocurre cuando el Juez al emitir pronunciamiento se pronuncia sobre un pedido o pretensión que no fue propuesta por las partes.
- C. **Incongruencia Ultra Petita.-** es aquella originada en el hecho que la decisión concedido adjudica más de lo que fue pedido. (p. 136)

g.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Desde otra posición, se logra entender que el principio de la motivación de las resoluciones judiciales sirve para que se eviten arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para efectos de la segunda instancia, planteándole al superior las razón legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión. Porque las resoluciones de todo sentencia es el resultado de las razones o motivaciones que en ellas se explican. (Echandia, citado por Monroy, 1996).

La motivación de la las sentencias es una garantía constitucional que posee todo justiciable y que le permite tener plena y absoluta conocimiento de las razones que justifican la decisión adaptada por los magistrados (Cas. N° 3938-2001- Lima, El Peruano, 31-07-2002, P. 9043 en Jurista Editores)

La motivación constituye un elemento eminente intelectual que expresa el análisis crítico y valorativo llevado a cabo por el juzgador expresado conforme a las reglas de la logicidad; comprende tanto razonamiento de hecho como el derecho en las cuales el juzgador apoya su decisión (Cas. N° 2356-2001-San Ramón, el peruano, 01-04-2002, p.8513 en Jurista Editores).

La doctrina reconoce como fines de la motivación: a) Que el juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y de la comunidad en conocerlas; b) Que, se pueda comprobar que la decisión judicial adoptada responde a una determinada interpretación y aplicación del derecho; c) Que, las partes, y aun la comunidad tengan la información necesaria para recurrir en su caso, la decisión; d) Que los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del derecho (Cas. N° 3512-200- Lima, El Peruano, 31-07-2001, p. 7450 en Jurista Editores).

2.2.8. Medios impugnatorios

h.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

El demandante ha interpuesto el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia que declaro fundada la demanda sobre el pago de pensión de alimentos.

h.2. Fundamentos

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable (Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui, 2016).

h.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso único

El sistema de medios impugnatorios de las resoluciones judiciales que establece el nuevo Código Procesal Civil de 1992, se estructura sin el quebrantamiento de la tradición jurídica de nuestro país, pero al mismo tiempo incorporando algunas soluciones de la moderna ciencia procesal, especialmente de la labor realizada por el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, que reúne a ilustres procesalistas de esta parte de América, España y Portugal, y que culmina con la redacción del Código Procesal Tipo para Latinoamérica, labor realizada por los profesores uruguayos, Adolfo Gelsi Bidart, Enrique Vécovi y Luis Torrello, discípulos de COUTURE y autores también del Código General del Proceso vigente en ese país desde

el 20 de noviembre de 1989 (Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui, 2016).

El nuevo Código Procesal Civil vigente en nuestro país desde el 28 de julio de 1993, mantiene fundamentales recursos como el de reposición contra las resoluciones de mero trámite y el de apelación, conocido como una de las garantías procesales esenciales y establece el régimen del recurso de casación, de gran prestigio en los ordenamientos procesales modernos, recogido por la Constitución Política de 1979 y la vigente de 1993 y la Ley Orgánica del Poder Judicial en vigor desde Enero de 1992 (Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui, 2016).

A. El recurso de reposición

Este recurso conocido por algunos también con el nombre de "revocatoria" o "reconsideración" constituye un medio impugnativo horizontal por el cual se solicita que el mismo órgano que dictó una providencia interlocutoria (decreto) o de trámite la revoque por contrario imperio. Está tratado por los Arts. 362 y siguientes, y tiende a obtener que en la misma instancia se subsanen los agravios que pueda inferir el decreto impugnado y por el mismo órgano que lo ha pronunciado. De allí que cualquiera de las tres designaciones resulta apropiada. Este medio impugnatorio mantiene la fisonomía que ostenta en el viejo Código, aun cuando amplía a tres días el plazo para interponerlo, pues el de un sólo día era absurdo. Está regulado en forma más o menos similar en todos los Códigos Procesales latinoamericanos, debiendo anotarse que lo que el juez resuelva ya no es atacable por ningún otro medio impugnatorio (Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui, 2016).

B. El recurso de apelación

Revocar es dejar sin efectos una decisión y reformar es como su nombre lo indica realizar algún cambio o modificación frente a la decisión inicial. Vale la pena mencionar, que este tipo de recurso no tiene causales taxativas en la ley, puede interponerse por varias razones, es decir, cualquier error o vicio que las partes evidencien en la decisión judicial del a quo, es susceptible de recurso de apelación para que el juez superior o ad quem revise dicha resolución (Ángel y Vallejo, 2013).

C. El recurso de casación

El recurso de casación no se entiende como una tercera instancia, ni tampoco se asemeja al recurso de apelación, puesto que, no se pretende discutir o atacar sin parámetro alguno la sentencia de segunda instancia, si no que el recurrente debe señalar los puntos

concretos de la sentencia que se deberán examinar, y cumplir con unas exigencias previstas en la ley para la procedencia del recurso (Ángel y Vallejo, 2013).

D. El recurso de queja

Este recurso tiene supuestos de aplicación muy limitados, puede ser intentado por una parte sólo cuando se ha declarado: i) inadmisibile o improcedente el recurso de apelación, ii) el de casación, iii) y, también cuando se ha concedido un recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado o correspondiente (Monroy, s.f).

h.4. Recurso formulado en el proceso examinado

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente analizado, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de alimentos, por ende declarando una pensión alimenticia mensual, lo cual fue impugnada por la partedemandada; interpone recurso de apelación en el extremo del monto fijado en primera instancia, del mismo modo en segunda instancia, declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por B, y Confirmando la sentencia de primera instancia en todos sus extremos, y los devolvió al juzgado de origen para su cumplimiento. (Expediente N° 00439-2021-0-1217-JP-FC-01).

2.2.9. Bases sustantivas

i.1. El derecho de alimentos

i.1.1. Concepto

Los alimentos son el conjunto de medios materiales indispensables para la subsistencia de las personas y también para la educación y formación de ellas. (Hinostroza, 1996).

Código Civil Peruano Art. 472 “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”.

Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

Es decir, en concordancia con lo estipulado en el artículo 247 del código civil, se entiende por alimentos, todo aquello que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según la situación en que se encuentre la familia y sus posibilidades, siendo los padres los principales obligados en cumplir con la prestación de los alimentos a sus hijos. (Gaceta Jurídica, 2007).

Es así que el derecho de alimentos, es aquel instituto de amparo familiar que nace frente a un estado de necesidad, buscando su satisfacción a través de una pensión de alimentos cuyo quantum puede ser libremente acordada por las partes o en caso de no existir tal acuerdo, le corresponde al juez el regularlo, para cuyo efecto deberá evaluar previamente el estado de necesidad del peticionante y las posibilidades del obligado (Cueva, A y bolívar, C. 2014, p.61).

i.1.2. Características

El derecho de alimentos representa un efecto de índole patrimonial del vínculo parental, del matrimonio y, derivado del primero, de la patria potestad. Ya que está estrechamente unida al estado de familia, adopta características propias de él, que son inaplicables a los derechos patrimoniales en esencia, Por lo tanto, son características de derecho de alimentario:

Hinostroza (1996) indica las siguientes características:

A. Es personal

Tanto el derecho como la obligación de alimentos son inherentes a la persona del alimentado y del alimentante, es decir no son transmisibles.

B. Es inalienable

No puede transferirse el derecho de alimentos. En cuanto a la cesión, cabe decir que está prohibida la cesión del derecho a los alimentos, pero no la cesión del derecho al cobro de cuotas devengadas, puesto que en este último caso la cesión constituye un medio lícito para que el alimentado obtenga dinero pronto sin necesidad de esperar la ejecución del patrimonio del alimentante.

C. Es circunstancial y variable

No hay sentencia alguna referida a alimentos que tenga carácter definitivo.

D. Es recíproco

Por cuanto el alimentante que asiste al alimentado puede en algún momento necesitar de este si varían las posibilidades económicas de uno y otro.

E. No es compensable

Esto quiere decir que los gastos realizados por el alimentante en beneficio de los alimentistas. Son considerados como una concesión de su parte, una especie de liberalidad a la cual no corresponde compensación alguna con las cuotas debidas.

F. No es susceptible de transacción.

En efecto no puede transigirse sobre la obligación de alimentos, pero esto no impide que convencionalmente se determine el monto de la cuota o la manera de suministrarla.

G. Es imprescriptible

Puesto que se establece que únicamente la muerte del obligado o del alimentista extingue la obligación alimentaria.

i.1.3. Fuentes del Derecho de Alimentos

La obligación de prestar alimentos puede provenir de la ley o de testamento. La ley establece como consecuencia del matrimonio, de la patria potestad y del parentesco.

Algunos afirman que puede generarse en virtud de un acuerdo contractual. (Hernández & Díaz-Ambrona, 2007).

i.1.4. Fundamento del Derecho de Alimentos

Al respecto, la obligación de prestar alimentos se funda en un principio de moral, según el cual aquel que se encuentra en una situación pecuniaria desahogada tiene el deber de ayudar a los necesitados, y con más razón cuando éstos forman parte de su familia. (Azpíri, 2000).

2.2.10. La obligación alimenticia

j.1. Concepto

La obligación alimentaria se regula sobre la base de la necesidad del que los pide y en función de las posibilidades económicas del que debe satisfacerla, ya que los alimentos no podrían exigirse en desmedro de las propias necesidades del demandado, es por esto que se establece en el Art. 481° del Código Civil, la consideración especial a las obligaciones a la que se halle sujeto el deudor alimentario.

El estado de necesidad se comprende como una indigencia o insolvencia que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios, en el caso de los menores de edad se presume iuris tantum el estado de necesidad, a diferencia de los mayores de edad que se trata de una cuestión de hecho sujeta a la apreciación judicial, en la cual no basta invocar la falta de trabajo, sino que habrá de acreditarse la imposibilidad de obtenerlo ya sea por impedimento físico, razones de edad o salud. En lo referido a las posibilidades económicas, estas se refieren a los ingresos del obligado a dar los alimentos. (Placido, 2002).

j.2. Características

Tafur y Ajalcriña. (2007), Manifiesta que son las siguientes:

A. Es personal.-Por la vinculación que tiene el titular del deber jurídico de prestar alimentos con el alimentista, lo que solo concluirá con la muerte, lo cual no significa que

el alimentista quede privado de amparo, ya que los otros parientes serán los llamados a cumplir con la obligación.

B. Es recíproca.-Porque en la misma relación jurídico-familiar el pariente que en principio fue titular del derecho siendo acreedor alimentario, con posterioridad podría ser considerado titular del deber jurídico siendo deudor alimentario, ya que los alimentos se basan en la solidaridad familiar y se prestan entre parientes o entre cónyuges.

C. Es revisable.-Porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con el aumento o reducción de las posibilidades económicas del obligado y las necesidades del alimentista; por cuanto, se dividen y se dirigen a encontrar sentido de justicia y equidad.

D. Es intransmisible.- intransigible e incompensable.- Por las razones explicadas al tratar sobre las peculiaridades del Derecho Alimentario.

E. Es divisible y solidaria. - Porque de haber varios obligados del mismo orden y grado de parentesco, todos ellos vienen obligados y se divide el pago entre estos deudores, sin embargo, el juez, en caso de urgente necesidad, puede hacer recaer la pensión en uno solo de ellos para que asuma el monto total, con cargo de repetición contra los otros obligados.

2.2.11. Obligación Alimentaria en su Contenido Patrimonial

La obligación alimentaria tiene un contenido patrimonial que se puede otorgar a través de: pago en dinero mediante una pensión o pago en especie; donde se brinda hospedaje, se suministra comida, vestido, etc., ya que se entiende que el alimentante la asume con la finalidad de que la misma satisfaga las necesidades del alimentista, al amparo del Artículo 484° del C.C. Tafur y Ajalcriña. (2007).

Obligación Alimentaria se consideran comprendidos.-Tafur y Ajalcriña. (2007). señala por los siguientes:

1) Gastos Ordinarios.-Consisten en gastos de subsistencia, habitación, educación y vestido.

2) Gastos Extraordinarios.-Consisten en aquellos que se derivan de enfermedades y accidentes (asistencia médica, medicina, etc.), de fallecimiento (gastos de sepelio), de mudanza (en caso de desalojo), etc. No quedan comprendidos dentro de los últimos los gastos superfluos, como son: los lujos, la prodigalidad, los vicios, etc.

K. La pensión alimenticia

k.1. Concepto

Consiste en dinero, de acuerdo a las necesidades de quien los pide y por ende al que debe darlos, atendiendo a lo que el sujeto deudor tenga por obligación. (Tafur y Ajalcriña, 2010). Siguiendo con la pensión alimenticia, se dice que es la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se encuentra en estado de necesidad, la cual atiende a las pensiones alimenticias devengadas. (Peralta, 2002).

k.2. Características

Grosman (2004) refiere que la regla general para establecer la cuantía de la pensión alimenticia la encontramos en el artículo 481° del Código Civil: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”. No siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Para definir la disposición de los alimentos provisorios deben tomarse en cuenta las condiciones personales del beneficiario. Por lo tanto, cuando se trata de los alimentos para un menor de edad, el concepto de necesidad se amplía, pues comprende rubros como la educación o el esparcimiento; en otros términos, deben cubrirse no sólo las necesidades materiales, sino también las morales y culturales.

k.3. Formas de prestación alimenticia

Los alimentos deben satisfacerse en dinero, a menos que el alimentado aceptara que lo fuera en natura, vale decir que reciba alojamiento, vestimenta, comida, en especie, por ello es inadmisibles la opinión de que la elección de la forma de pago corresponde al alimentante. (Borda, 1984)

k.4. Condiciones para fijar la pensión alimenticia

El artículo 481° del Código Civil establece los criterios para fijar los alimentos, indica que “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. La Ley 30550 publicado el 05/04/2017 agrega al texto del artículo 481°, y establece que el juez debe considerar el trabajo doméstico no remunerado realizado por algunos de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, como un aporte económico.

Peralta (2002) indica que cuando el alimentante y alimentista hacen vida en común no existe necesidad de fijar el monto de la pensión porque los alimentos se entregan en especie y

también en dinero; pero, cuando se fija la entrega en virtud de una decisión judicial, la entrega periódica de la pensión se regula por el juzgador, quien lo hará en atención de lo previsto en la norma precedida.

k.4.1. Condiciones del alimentante

Es necesario que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria (alimentante) esté en condiciones de proporcionarlos ya sea en el monto fijado, sin llegar al sacrificio de su propia existencia, porque si tiene apenas lo indispensable para subsistir, sería injusto someterlo a privaciones para socorrer a la persona necesitada. (Aguilar, 2010).

K.4.2. Condiciones del alimentista

Aguilar (2010) indica que es el estado de necesidad del alimentista ya sea menor o mayor de edad, solo tiene derecho a alimentos cuando se encuentre imposibilitado de atender su propia subsistencia por incapacidad física mental debidamente comprobadas, conforme está señalado en el artículo 473 del Código Civil.

2.3. Hipótesis

Hipótesis General

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00439-2021-0-1217-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

Hipótesis Específicos.

1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencia de primera instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencia de segunda instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III.- METODOLOGÍA

3.1.- Tipo, nivel y diseño de Investigación.

Tipo.- La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, evidenciara en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los

que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador (a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 7.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto

de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2. Población y Muestra

Población: son todos los expedientes de procesos terminados (civiles) con sentencia firme en segunda instancia, que pertenecen al Distrito Judicial de Huánuco.

La muestra seleccionada es el Expediente N° 00439-2021-0-1217-JP-FC-01, sobre alimentos, que fue seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu, 2003).

Población. Población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (Selltiz, 1980; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio se tiene que la población se encuentra delimitada por todas las sentencias de procesos judiciales reales, sobre alimentos emitidas por los órganos jurisdiccionales del distrito judicial de Huánuco.

Muestra. En esencia es un subgrupo de la población digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. En realidad, pocas veces no es posible medir a toda la población, por lo que obtenemos o seleccionamos una muestra y, desde luego, se pretende que este subconjunto sea un reflejo fiel del conjunto de la población (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Para el presente trabajo de investigación, se tendrá que la muestra seleccionada es las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00439-2021-0-1217-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco-Leoncio Prado.

3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centy (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo **la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.** La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. (Muñoz, 2014).

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo

y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaran en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si,no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

3.5. Método de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis serán simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.5.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Del plan de análisis de datos

La primera etapa. Actividad abierta y exploratoria, que consiste en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador (a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del transcurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Finalmente, los resultados son el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio.

3.6. Aspectos éticos

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** la autora del presente trabajo de investigación titulado: **Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Alimentos; Expediente N^o 00439-2021-0-1217-JP-FC-01; Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio prado, 2024.** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas que se ampara en los siguiente principios contemplados en el reglamento de integridad científica en la investigación versión 001aprobado por el consejo universitario con resolución N^o 0304-2023-CU-ULADECH Católica, de fecha 31 de marzo del 2023 y actualizado por concejo universitario con resolución N^o 0277-2024-CU-ULADECH Católica, de fecha 14 de marzo del 2024. En merito a esta norma se cumple con el presente trabajo: **a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes;** el cual refiere a la protección de las personas Investigadas, tanto su dignidad, privacidad y diversidad cultural; **b) Cuidado del medio ambiente;** en cuanto a todas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno para preservar la naturaleza y la biodiversidad; **c) Libre participación por voluntad;** en el cual se debe tener conocimiento de los propósitos y finalidades de la presente investigación con el fin de no expresarse de manera errónea la voluntad libre

para los fines específicos establecido en el proyecto; **d) Beneficencia, no maleficencia;** tiene el fin de asegurar el bienestar de las personas que participan en la investigaciones y no resulten perjudicados, de igual forma busca disminuir los efectos adversos y que se pueda aumentar los beneficios; **e) Integridad y honestidad;** Se realiza para prevenir que la investigación no se realice con una difusión responsable, es decir que la presente investigación tiene que ser objetiva, imparcial y transparente de manera que no pueda afectar el curso del estudio o la comunicación de sus resultados; **f) Justicia;** el investigador debe actuar razonable y ponderablemente tomando precauciones y limitando los sesgos, de igual forma que se brinde el trato ecuánime con todos los participantes. (Uladech 2024).

IV. RESULTADOS

4.1. Cuadro 1: Calidad de Sentencia de Primera Instancia: Primer Juzgado de Paz Letrado – Sede Tingo María.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					39	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Descripción de la decisión						X		[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja

Fuente: Anexo; 6.1, 6.2. y 6.3 de la presente investigación

El Cuadro 1: Evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque en su parte Expositiva, considerativa y Resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2; Calidad de sentencia de segunda instancia, Segundo Juzgado de Familia – Sede Tingo María.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	38		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	20		[17 - 20]	Muy alta
									X			[13 - 16]	Alta
			Motivación del derecho						X			[9- 12]	Mediana
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[5 -8]	Baja			
							X		[1 - 4]	Muy baja			
		Descripción de la decisión				X			[9 - 10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
							[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo: 6.4, 6.5 y 6.6, de la presente investigación.

El Cuadro 2; Evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque; en la parte expositiva, considerativa y Resolutive fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSION

Según el Objetivo General del trabajo de investigación el cual es “Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos en el Expediente N° 00439-2021-0-1217-JP-FC-01; Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado, 2024, se tiene los resultados obtenidos, el mismos que determinaron que la Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre pensión de alimentos, en el Expediente objeto de investigación, fueron de rango Muy Alta en cada sentencia respectivamente; dicho resultado es de conformidad de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente trabajo de investigación

Sentencia de Primera Instancia

a) Parte Expositiva Según el Objetivo Específico “Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.”, los resultados obtenidos en la tabla N° 1 se evidencia un rango de Muy Alta en la Introducción y muy Alta en la Postura de las Partes respectivamente; La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró. (pp. 82-83). El art. 468 del CPC “establece que las partes deben proponer los puntos controvertidos, o en caso de incumplimiento el juez debe fijarlo”.

b) La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango alta y muy alta (Cuadro 2). Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. (p. 83)

c) Parte resolutive. Los resultados obtenidos en la tabla N° 1 se evidencia un rango de Muy Alta en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión respectivamente; Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.3).

En la aplicación del principio de congruencia, “se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: ya que le corresponde al juez aplicar la norma de acuerdo a las petición de las partes, para lo cual se fija los puntos controvertidos sobre los cuales debe pronunciarse el Juez, así lo indica el art. II del título preliminar del CPC”.

Por su parte, en la descripción de la decisión, “se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; y la claridad”

Sentencia de Segunda Instancia:

Su calidad, “fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado de Familia -Sede Tingo María del Distrito Judicial de Huánuco” (Cuadro 2).

Asimismo, “su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente”. (Cuadros 6.4, 6.5 y 6.6)

a) Parte expositiva. Según el Objetivo Específico “Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado”, los resultados obtenidos en la tabla N° 2 se evidencia un rango de Muy Alta en la Introducción y alta en la Postura de las Partes respectivamente; En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia claridad, mientras que 3: Encabezamiento; individualización de las partes; aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 1 de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron. (p.85)

b) Parte considerativa. Los resultados obtenidos en la tabla N° 2 se evidencia un rango de Muy Alta

en la motivación de los hechos y la motivación del derecho respectivamente; Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 5.5).

En la motivación de los hechos, “se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos.

Se entiende por la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, Según la doctrina, Alsina (1956) “Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio”.

De lo manifestado se puede decir que el demandado, presta la declaración jurada de que sus ingresos ascienden a S/. 930.00 soles, significa que el ingreso que declara es mínimo, por la experiencia se sabe, que el obligado no declara el máximo, por lo que el juez debió reformar el monto de la pensión de alimentos al menor alimentista en la suma de S/. 800,00 para mejorar las condiciones de vida de la alimentista, ya que no tiene otra carga familiar.

Friedrich (1988), a quien se le debe el término del concepto máximas de experiencia, "son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos, porque las pretensiones de las partes se sustenta en base a las normas existente en el respectivo código, tales como art.335, 364 y 366 del CPC en lo referente a los medios impugnatorios, que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución y que la apelación indique el error de hecho y derecho. De igual manera en el caso concreto cumple con el art. 481, 335 del CC, Art. 93, y 92 del CNA

c) Parte resolutive. Los resultados obtenidos en la tabla N° 2 se evidencia un rango de Muy Alta en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión respectivamente; Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 5.6).

En cuanto al, principio de congruencia, “se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, ya que en la parte expositiva, versa sobre el recurso de apelación contra la

sentencia sin número, resolución N^a 8, donde el Juez ordena que el demandado acuda a su menor hijo con la suma mensual de (S/. 560.00), Pero en la parte considerativa el juez concluye que para cubrir las necesidades de la menor la proporción fijada en la sentencia (S/. 560.00) no es suficiente. La incongruencia con relación al monto establecido por el juez y la petición de revocación de un monto distinto al establecido acarrea efectos contraproducentes en la calidad de la sentencia, ya que el juez tiene que ver no solamente la logicidad, sino también la congruencia.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas No se encontró. Analizando este punto concluyo compartiendo la misma respuesta que en la primera instancia, que no era necesario considerar este punto, pero tiene que ser claro con respecto al art 413 del CPC.

En el caso de estudio, el órgano jurisdiccional superior, confirmó en parte la sentencia de primera instancia, en todo los extremo del monto de pensión de alimentos de la suma de S/. 560.00 soles, y ordeno el pago por pensión de alimentos y los devolvió.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó, que las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el Expediente N° 00439-2021-0-1217-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco – Leoncio Prado, es de rango Muy Alta, y Muy Alta respectivamente, como se evidencia en el cuadro de calificación de la dimensión de las variables y el análisis de resultado (cuadros; 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia La calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta En la motivación de los hechos fue de rango muy alta. En la motivación del derecho fue de rango muy alta. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta En la aplicación del principio de congruencia, fue de rango muy alta. En la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia La calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta En la introducción fue de rango muy alta En la postura de las partes, fue de rango alta La calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta En la motivación de los hechos, fue de rango muy alta. En la motivación del derecho, fue de rango muy alta La calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta En aplicación al principio de congruencia, fue de rango muy alta. En la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

VII. RECOMENDACIONES.

1. Motivar a los Jueces a ser imparcial y no debe victimizar a los familiares, por el contrario, debe impulsar un ambiente de diálogo y consenso, evaluando y teniendo mayor consideración en los aspectos subjetivos. Lo que se busca es materializar el derecho de familia pero usando instrumentos que sean considerados justos y eficaces por cuanto la responsabilidad de solvencia y crianza de los menores siempre debe recaer en los dos progenitores.”
2. Es necesario establecer que para la fijación de una pensión de alimentos se tiene que tomar en cuenta, junto con los elementos con los que se cuenta, las necesidades reales y elementales del alimentista, estas consideraciones se encuentran señaladas en nuestro ordenamiento y ante ello, lo que haría falta sería establecer de forma detallada los criterio para fijar la pensión de alimentos que corresponde, determinando, también que el peso de la carga de la prueba, podría recaer en el obligado, el cual deberá acreditar su imposibilidad o grado de posibilidad.”
3. Consideró que la presencia de un sistema de cálculo que sirva de instrumento orientador, puede traer muchos beneficios al momento de la emisión de las sentencias, puesto que solo fijaran montos mínimos y sobre ello el juez, junto con su discrecionalidad, podrá tener la decisión final.
4. Resulta preciso deducir que contar con un sistema tabular tendría un impacto positivo en la previsibilidad de la respuesta judicial ya que el sistema de las tablas resultaría de utilidad en la determinación de montos mínimos de pensiones alimenticias, puesto que la indeterminación de la cuantía generaría una considerable incertidumbre en las personas que forman parte del proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ª ed.).Lima.
- Academia de la Magistratura. (s.f.). Comunicación de la decisión penal. Lineamientos para la elaboración de sentencias penales. Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capitulov.pdf
- Aguedo, R. (2015). Código Procesal Constitucional Comentado. Tomo I. Lima,Perú: Gaceta Jurídica.
- Águila, G. (2015). El ABC del Derecho. Procesal Civil. Fondo Editorial de laEscuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Aguilar, B. (2010). La Familia En El Código Civil Peruano. Lima-Perú: San Marcos E.I.R.L. Editor.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ª ed.). Lima: ARA Editores.
- Alarcón, I. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia en el expediente N° 7998-2012-0-0906-PJ-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Norte –Lima. 2016, (tesis para optar el título profesional de Abogado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Alvarado, A. (2010). Teoría general del proceso. Recuperado de: <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>
- Apperson J. (2011). Administración de Tribunales en un Mundo Globalizado. RevistaDerecho al Día. Año X Edición N° 179. 14 de julio del 2011. Información General. Recuperado en: [http://www.derecho.uba.ar/derecho al día/ notas/administración -de-tribunales-en-un-mundo-globalizado/+3931](http://www.derecho.uba.ar/derecho%20al%20d%C3%ADa/notas/administraci%C3%B3n-de-tribunales-en-un-mundo-globalizado/+3931)

Arenas, M. & Ramírez, E. E. (2009). La Argumentación Jurídica en la Sentencia. Contribuciones a las Ciencias Sociales. Recuperado de <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>

Basombrío, C. (2018). El principal problema de la justicia en el Perú es la corrupción. recuperado de <https://www.mininter.gob.pe/content/%e2%80%9cel-principal-problema-de-la-justicia-en-el-per%c3%ba-es-la-corrupci%c3%b3n%e2%80%9d>

Bacre, A. (1992). Teoría General del Proceso. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Basabe, S. (2013). Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región. Recuperado de: <https://noticide.files.wordpress.com/2013/08/analizando-la-calidad-de-la-justicia-en-amc3a9rica-latina-paper-cide-1.pdf>

Borda, G. (1984). Manual de derecho de familia. Lima-Perú: GRILEY.

Cabanellas, G. (1997). Enciclopedia de Derecho Usual. Buenos Aires-Argentina:Heliasta Editores.

Cabanellas, G. (s.f.). Diccionario jurídico elemental. (16ª ed.). Buenos Aires: HELIASTA.

Cabanellas; G. (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Lima,Perú: ARA.

Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª ed.) Lima. Perú: RODHAS.

Campana, M. (2003). Derecho y obligación alimentaria. (2ª ed.). Lima, Perú: Jurista Editores.

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. MagisterSAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Canelo, R. (s.f.). El Proceso Único en el Código del Niño y Adolescente. Recuperadode

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/14271/14890>

- Cárdenas, J. (2008). Actos procesales y sentencia. Recuperado de:
<http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Casal, J. y Matéu, E. (2003). Tipos de Muestreo. En Rev. Epidem. Med. Prev. Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ª ed.) Lima: ARA
- Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial. (s.f.). Boletín N° 30- 2017/Sobre la Debida Motivación de Resoluciones Judiciales. Recuperado de
<https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8fdd300040da221dba76fbfb1083971c/Bolet%C3%ADn+N%C2%B0+302017.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8fdd300040da221dba76fbfb1083971c>.
- Centty, D. (2006). Manual metodológico para el investigador científico. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/TIPOS%20DE%20VARIABLES.htm>
- Córdova, J. (2011) El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ª ed.). Lima: Tinco.
- Cossío, C. (2016). “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Alimentos En El Expediente N° 0084-2012-0-0801-JP-FC-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2016”. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Chimbote-Perú
- Cueva, A y Bolívar, C. (2014), Juicio de Alimentos comentado. Editado por: Círculo de Estudiantes de Derecho del Perú. Editores Importadores S.A.
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo. Convención Americana-CADH, (1969). Recuperado de:
https://www.oas.org/.../tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos

human...

Chappe, L. (2008). Derecho de Familia. Alimentos. Situaciones Particulares. Recuperado de: <http://blogsdelagente.com/estudio-juridico-laura-chappe/2008/09/22/derecho-familia-alimentos-situaciones-particulares/>.

Chimbote en Línea. (2015). ODECMA Santa recibe de 25 a 30 quejas mensuales contra magistrados y servidores judiciales. Recuperado en: <http://www.chimbotenlinea.com/judicial/03/05/2015/odecma-santa-recibe-de-25-30-quejas-mensuales-contramagistrados-y-servidores>

Devis, H. (1984). Teoría general del proceso (1ª edición). Buenos Aires: universidad.

Diccionario de la lengua española. (s.f.). Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definición/rango>

El diaonline, (2018). La justicia argentina inspira poca confianza. Recuperado de https://www.eldiaonline.com/la-justicia-argentina-inspira-poca-confianza/06/08/2018_

Gilian, A. (2015). "Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Alimentos En El Expediente N° 00858-2012-0-2501-Jp-Fc-02, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2015". Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Chimbote-Perú

Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ª ed.). Lima.

Grossman, C. (2004). "Alimentos a los hijos y los Derechos Humanos", Lima Perú: RHODAS

Gutiérrez, W. (2018). Defensor cree que sistema de justicia está en riesgo pero debe ser rescatado. Recuperado de <https://larepublica.pe/politica/1275522-defensor-cree-sistema-justicia-riesgo-debe-rescatado>

Hernández, C. (2003). Código Civil Comentado Por Los 100 Mejores Especialistas Tomo III, P 245-268. Recuperado De: Http://WWW.Teleley.Com/Articulos/Art_110106pc1.Pdf.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación.

(5ª ed.). México: Mc Graw Hill.

Herrera, L. (2014). La Calidad en el sistema de administración de justicia. Recuperado de <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Hinostroza, A. (1997). Derecho de Familia. (3ª ed.). Lima: San Marcos

Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ª ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). Sujetos del Proceso Civil. (1ª ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Jurista editores, (2014). Constitución política del Perú .Editorial, Jurista Editores E.I.R.L

Jurista Editores. (2016). Código civil y otros dispositivos legales Editorial, Jurista Editores E.I.R.L

Juristas Editores, (2010). Código del Niño y Adolescentes. Perú. E.I.R.L.

Juristas Editores, (2015). Código Procesal Civil. Perú: E.I.R.L. Juristas Editores, (2014). Código Civil. Perú: E.I.R.L.

Lamas, L. (2018). Reforma judicial pasa por desvincular intereses políticos del aparato de justicia. Recuperado de <http://www.radionacional.com.pe/noticias/el-informativo/lamas-puccio-reforma-judicial-pasa-por-desvincular-intereses-politicos-del-aparato-de-justicia>

Larico, P. (s.f.). El Proceso de Conocimiento Civil. Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos96/proceso-conocimiento-civil/proceso-conocimiento-civil.shtml>.

Ledesma, M. (2008). Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo I. Gaceta Jurídica. (1ª ed.). Lima: El Búho.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington:

Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf

Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>

Ling, F. (2014). Reflexiones y apuntes jurídicos. [en línea]. Recuperado de: <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2014/02/quieneselpadrealimentista.html>

Madariaga, C. (2005). Infancia, familia y derechos humanos. Colombia, Barranquilla: Uninorte.

Maldonado, R. (2015). “Regular Taxativamente La Obligación Alimentaria En Una Unión De Hecho Propio”. Universidad Privada Antenor Orrego. Escuela de Postgrado-Sección de Postgrado de Derecho. Trujillo-Perú. Recuperado de: <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/805>

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo [en línea]. En, Sistema de Biblioteca Virtual. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Ministerio de justicia y derechos humanos-MINJUSDH, (2012). Los medios de prueba en la nueva ley procesal del trabajo. Recuperado de: https://javierarevalovela.weebly.com/.../los_medios_de_prueba_en_la_nueva_ley.

Monroy, J. (1996). Introducción al Proceso Civil. (2ª ed.). Bogotá: Temmis

Monroy, J. (2001). De la Administración de Justicia al Poder Judicial En, Themis Revista de Derecho. No. 43.

Monroy, J. (s.f.). Los medios impugnatorios en el código procesal civil. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15354/15809>

- Monroy, J. (s.f.) Comentarios a la ley procesal de trabajo: recuperado de Revistas..<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/91> Monroy, J. (1996). Introducción al proceso civil. Tomo I. editorial Temis S.A.
- Montilla, J. (2008). La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y la demanda, Cuestiones jurídicas, Revista de ciencias jurídicas de la universidad Rafael Urdaneta Vol. II, N° 2.
- Molina, H. (2017). Administración de justicia con carencias. Recuperado de <https://www.economista.com.mx/politica/Administracion-de-justicia-con-carencias-20170810-0061.html> 06/08/2018
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Olguín, A. (s.f.). El interés superior del niño y la prescripción de la obligación alimenticia. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/4A3DFDDA321BE7DB05257D3C00745F18/\\$FILE/Inter%203%20A9sSuperiorNi%C3%B1o_y_Prescripci%C3%B3nObligaci%C3%B3nAlimenticia.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/4A3DFDDA321BE7DB05257D3C00745F18/$FILE/Inter%203%20A9sSuperiorNi%C3%B1o_y_Prescripci%C3%B3nObligaci%C3%B3nAlimenticia.pdf)
- Osorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (23ª ed.). Actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas De Las Cuevas. Argentina. Heliasta S.R.L.
- Orrego, J. (s.f.), Teoría de la Prueba. Recuperado de: <https://www.juanandresorrego.cl/apuntes/teor%C3%ADa-de-la-prueba/>

- Ossorio, M. (1996). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 26°. Edición. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Paredes, A. (s.f.). Principios del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado de <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur01.pdf>
- Pastrana H. D. (2023) investigo; “La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos en el expediente N° 00113-2019-0-0801-JP-FC-01, distrito judicial de Cañete – Cañete – Perú. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.13032/33927>
- Peralta, J. (s.f.) Derecho de Familia. Lima-Perú. Pág. 507. Moreno S.A. Peralta, (2002). Derecho de Familia. (3ª ed.). Lima. Editorial IDEMSA.
- Plácido, A. (2002). Manual de Derecho de Familia. (2ª ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Placido, A. (2014). Proceso de alimentos y filiación. (s.e.). Lima: Jurista Editores.
- Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Príncipe Mena, A. (2020). La ineficacia de las reglas de ejecución de las sentencias alimentarias para niños, niñas y adolescentes. *Persona y familia*, 119-149
- Priori, G. (2011). Comentarios a la nueva ley procesal del trabajo. (1º edición) Ara editores. Lima.
- Proetica (2017). Décima encuesta nacional sobre percepciones de corrupción. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/?q=content/encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n>
- Quisbert, E. (2009). Sujetos y partes procesales. Apuntes jurídicos. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/spp.html>
- Ramírez, A. (2014). “Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimento.”

Recuperado de: <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/802>

Ramírez, M. & Sánchez, V. (2021). Estudio de derecho comparado, caso Ecuador, Chile y España en torno al derecho de alimentos de los hijos que han superado la minoría de edad, año 2020. [Tesis previo a la obtención del título de abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, Universidad Estatal Península de Santa Elena] <https://repositorio.upse.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/46000/7632/UPSE-TDR2022-0004.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española.

Vigésima segunda ed. Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Rioja, (2009), El concepto de Justicia a partir del Derecho a la TutelaJurisdiccional y el Derechoal JuezNatural. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/28/el-concepto-de-justicia-a-partir-del-derecho-a-la-tutela-jurisdiccional-y-el-derecho-al-juez-natural/>

Rioja, A. (2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. Obtenido de <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitospartes>

Rodríguez. (2005). Manual de derecho procesal civil, sexta edición, editorajurídica

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Printed in Perú.

Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.II. (1ªed.). Lima: GRIJLEY

Salt M. (2013). Justicia lenta, para causas por corrupción y reclamos de jubilados.Diario el Clarín. Sección Política. Recuperado en: http://www.clarin.com/politica/Justicia-causas-corrupcion-reclamos-jubilados_0_1002499825.html.

Santos, T & Chuquimallco, J. (2014). “Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos”. Obtenido de http://www.academia.edu/8552144/FIJACION_DE_PUNTOS_CONTROVERTIDOS_EN_EL_PROCESO_CIVIL.

Savignano, Víctor. (2017). Alimentos derivados del parentesco y alimentos debidos a los hijos. [Tesis para obtener el título profesional de abogado – Universidad Siglo

- XXIJ. Recuperado de:
[https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14694/SAVIGNA
NO%20VICTOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14694/SAVIGNA%20NO%20VICTOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social. (s.f.). Instrumentos de evaluación. (s.e.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articulos-4777_recurso_10.pdf
- Solís, G. S. (2015). La adecuada motivación como garantía en el Debido Proceso de Decretos, Autos y Sentencias. (Tesis de título profesional). Universidad Central del Ecuador. Recuperado de:
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6204/1/T-UCE-0013-Ab-125.pdf>
- Tafur y Ajalcriña. (2007). Derecho Alimentario. (2ª ed.). Lima-Perú: Fecat, biblioteca nacional del Perú.
- Taruffo, M. (2002). La prueba de los hechos.(3ª ed.), Madrid: Trotta.
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: [http://
www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf](http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf).
- Ticona, V. (1994). Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2ª ed.). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa
- Tolentino, J. (2016). “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Alimentos En El Expediente N° 174-2009-JPL-H-CSJSA, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2016”. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Chimbote-Perú
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI
- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf .

Universidad Nacional Abierta y a Distancia. (s.f). 301404 - Ingeniería de Software.

Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31.

Conceptos de calidad. Recuperado de:

http://dateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html.

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ª ed.).

Lima: San Marcos.

Varsi, E. (2012). Tratado de derecho de familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones

económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar. Tomo III. (1ª ed.). Lima:

El Búho E.I.R.L.

Velasco, J. (2015). Del juicio de alimentos en la legislación Ecuatoriana, consecuencias

jurídicas y sociales. (Tesis previa a la obtención del título de abogado). Recuperado de:

<file:///c:/users/pc/downloads/t-uce-0013-ab215.pdf>.

Victoriano, Sonia. (2019). Derecho de familia y ejecución de la obligación alimentaria en el

juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2018. [Tesis para obtener

el título profesional de abogada – Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión].

Recuperado

de:

http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/2205/1/T026_71271679_T.pdf.

Villasante, M. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión

alimenticia en el expediente N° 01573-2013-0-1903- JP-FC-04, del Distrito Judicial de

Loreto – Lima, 2016. (Tesis para optar el título profesional de Abogado). Universidad

Católica Los Ángeles de Chimbote.

Vogt, I. (2015). Partes o sujetos del proceso. Recuperado de:

<https://es.slideshare.net/ivethvogt11/partes-o-sujetos-del-proceso>

Zumaeta, P. (2008). Temas de Derecho Procesal. Teoría General del Proceso.

Proceso de Conocimiento y Proceso Sumarísimo. Jurista Editores E.I.R.L.

**A
N
E
X
O**

ANEXO I: Matriz de Consistencia

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00439-2021-0-1217-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco

– Leoncio Prado, 2024

PROBLEMA	OBJETIVOS	Hipótesis	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de sentencias sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 00439-2021-0-1217-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco –Leoncio Prado, 2024?</p>	<p>Objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00439-2021-0-1217-JP-FC-01 del distrito judicial de Huánuco – Leoncio Prado, 2024.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente seleccionado. ➤ Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente seleccionado. 	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00439-2021-0-1217-JP-FC-01 del distrito judicial de Huánuco – Leoncio Prado, ambas son de rango muy alta respectivamente.</p>	<p>Variables</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Calidad de Sentencias <p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ La parte expositiva (introducción y la postura de las partes). ➤ La parte considerativa (motivación de los hechos y del derecho). ➤ La parte resolutive (la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión). 	<p>Tipo de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Investigación Básica. <p>Enfoque:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ cualitativa. <p>Nivel de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Descriptivo ➤ Explicativo <p>Diseño de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ No.experimental ➤ Transversal ➤ Retrospectivo <p>Población:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Los expedientes civiles Sobre Pensión de Alimentos, del Distrito Judicial de Huánuco 2022. <p>Muestra:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ La muestra es el expediente tramitado N° 00439-2021-0-1217-JP-FC-01, perteneciente al distrito judicial de Huánuco – Leoncio Prado, 2024.. <p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ La observación. <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Lista de cotejo.

ANEXO II
Evidencia empírica que evidencia la existencia del objeto de estudio

SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA:

CORTE SUPERIOR DE HUANUCO
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LEONCIO PRADO

SENTENCIA N°.....- 2020

Resolución N° 04

Tingo María, veintisiete de julio

Del dos mil veinte

VISTOS: Dejadlos los autos para emitir sentencia.

I. DE LA DEMANDA

VISTOS: Dejadlos los autos para emitir la sentencia.

Que, mediante escrito obrante en autos (pp. 09 al 11), la accionante A, interpone demanda de ALIMENTOS en contra de B, a fin que mediante sentencia y/o conciliación, el obligado cumpla con acudir en forma mensual con una PENSION ALIMENTICIA del S/. 800.00 en forma mensual a favor de su menor hijo C; Sustenta su pretensión en los siguientes argumentos fácticos y jurídicos que se pasa a exponer.

Fundamentos de hecho.

La accionante sostiene principalmente lo siguiente:

- Que, fruto de nuestras relaciones convivenciales con el demandado hemos procreado a nuestro menor hijo que en la actualidad cuenta con cinco años de edad con ocho meses.
- Desde hace cuatro años nos encontramos separados por incompatibilidad de caracteres y que, desde nuestra separación, si bien el demandado viene cumpliendo con sus obligaciones alimentarias en forma parcial y tardía, puesto que en algunos momentos abona la suma de S/. 500.00 soles; S/. 200.00 soles y S/. 300.00 y en algunos meses no abona nada, siendo que muchas veces mi persona tiene que suplicarle para que cumpla con dicha obligación, y que, a tanta insistencia atenta contra mi propia integridad, abonando sumas que no alcanzan ni siquiera para cubrir las necesidades de nuestro menor hijo.
- En ese sentido, considerándose que mi menor hijo ya se encuentra estudiando en la Institución Educativa Inicial 346 de Supte San Jorge, como tal de mayores gastos y que la recurrente no puede cubrir en su integridad, más aún cuando me encuentro al cuidado de mi menor hijo y como tal este trabajo debe considerarse como un aporte a los alimentos que requiere el menor.
- El obligado cuenta con ingresos mensual que fácilmente superan los S/. 3,000.00 soles

mensuales, ya que una persona egresada del Instituto Tecnológico Público de Naranjillo de la especialidad de Electricidad y se dedica en forma independiente a las labores propias de los estudios que ha realizado, esto es, a las labores de electricidad lo que permite vivir holgadamente y sin apremios con los que venimos sufriendo y principalmente mi menor hijo, además de que el obligado no tiene otras cargas que cumplir.

- Finalmente, es preciso considerar que el estado de necesidad de los menores se presume por la sola corta edad, puesto que no se encuentra en aptitud para poder solventarse sólo y mi persona no cuenta con los recursos, así como que la recurrente por encontrarse al cuidado de mi menor hijo, no puede laborar para siquiera cubrir mis propias necesidades lo que hace insoslayable que solicite la pensión alimenticia.

Fundamentación Jurídica de la demanda:

La recurrente ampara su demanda en los Artículos I,III,IV del Título Preliminar, artículos 2,58,129,130 y 561 inciso 2 del Código Procesal Civil y artículos 472,474 y 481 del Código Civil.

II. DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

De la revisión de autos (pp. 30 al 34), el demandado B, ha cumplido con absolver la demanda, solicitando que la misma se declare fundada en parte en atención a los siguientes fundamentos:

* Es cierto que con la demandada hemos procreado a nuestro menor hijo C, quien actualmente cuenta con cinco años de edad y ocho meses, siendo que el menor vive en la casa de su abuela y no junto a la madre.

* Precisa que ha sido la parte demandante quien hizo abandono de la casa, motivos por el cual el recurrente ha tenido que presentar la denuncia correspondiente ante la Comisaría de PNP el 20 de marzo del 2017.

* El recurrente siempre ha estado acudiendo con los alimentos a través de depósitos por diversos montos, siendo falso que el monto que refiere que percibo en forma mensual, en razón que los servicios de electricidad son eventuales y el poco ingreso que me genera lo destino para la asistencia de nuestro menor hijo, para la subsistencia de mi persona y de mi padre L, quien es una persona mayor de 76 años y se encuentra bajo mi cuidado.

* Es totalmente falso que la accionante no perciba ingreso económico alguno, pues la realidad labora como técnica en enfermería en el Centro de Atención Primaria del Hospital Tingo María, percibiendo ingresos económicos en un promedio de S/. 1,200.00 soles mensuales.

* En consecuencia, señor Juez, teniendo en cuenta los ingresos económicos que percibe el recurrente de acuerdo a mi declaración jurada de ingresos, solicito que se debe de regular el monto de la pensión de alimentos, teniendo en cuenta que en la actualidad estoy al cuidado de mi señor padre L, de 76 años de edad, quien se encuentra delicado de salud y como tal, me

ocasiona gastos aproximadamente de S/. 300.00 soles mensuales, así como el pago de los servicios de luz, agua por cuanto vivimos en el mismo domicilio.

Fundamentación Jurídica de la contestación de demanda:

El demandado sustenta la absolución de la demanda en los artículos 4821 del Código Civil; artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes; artículos 424, 425 442, 443 y 444 del Código Procesal Civil.

III. ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

Mediante resolución UNO de fecha 03 de marzo del 2020 obrante en autos (pp. 12 al 14) se admite a trámite la demanda; De autos (pp.30 al 34), obra la contestación de la demanda, la misma que por Resolución N° 02 (pp. 35 al 36), se tiene por absuelto la demanda; de autos (pp.39 al 40), obra la diligencia de audiencia única, donde se declara saneado el proceso, se propicia la conciliación; de fijan los puntos controvertidos; se admiten y actúan los medios probatorios y se dispone poner los autos al despacho para emitir SENTENCIA siendo el estado actual.

IV. PUNTOS CONTROVERTIDOS FIJADOS EN AUTOS.

4.1 El Juzgado ha fijado los siguientes puntos controvertidos:

1. Determinar las necesidades del menor alimentista C.
2. Determinar la capacidad económica y cargas familiares a que estuviese sujeto el obligado B.
3. Determinar el monto de la pensión de alimentos por el Juzgado a favor del menor.

V. CONSIDERACIONES GENERALES

De la Tutela Jurisdiccional Efectiva y el Debido Proceso

5.1 Conforme lo establece el Tribunal Constitucional “El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental consagrado en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado y comprende a su vez varios derechos, dentro de los cuales cabe destacar el derecho de acceso a la justicia. El derecho de acceso a la justicia, implica, como ha sido señalado en reiterada jurisprudencia por el Tribunal constitucional, la garantía de que los ciudadanos puedan acceder a los órganos jurisdiccionales para que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial. Ello no quiere decir, sin embargo, que los jueces se vean obligados a estimar las demandas que les sean presentadas sino que se dé respuesta a la misma, ya sea estimando o desestimando la pretensión planteada, de manera razona y ponderada”¹, ensayos

5.2 El derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela judicial efectiva, no quiere ello decir que la judicatura, prima facie, se sujeta en la obligación de estimar favorablemente toda pretensión formulada, sino que simplemente,

sienta la obligación de acogerla y brindarle una sensata como razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad. No es, pues, que el resultado favorable esté asegurado con solo tentarse un petitorio o a través de la demanda, sino tan solo la posibilidad de que el órgano encargado de la administración de Justicia pueda hacer del mismo un elemento de análisis con miras a la expedición de un pronunciamiento cualquiera que sea su resultado².

5.3 Se define el derecho a la prueba o derecho a probar, como aquel elemento esencial del derecho fundamental a un proceso justo, en virtud del cual todo sujeto de derecho que participa, o participará, como parte o tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tiene el derecho a producir la prueba necesaria para formar la convicción del juzgador acerca de la existencia o inexistencia de los hechos que son o serán objeto concreto de prueba (sea que se trate del objeto de prueba principal o de algún objeto de prueba incidental o secundario). Su finalidad inmediata es producir en la mente del juzgador la convicción sobre la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de prueba (sin perjuicio de los diferentes grados cognoscitivo que se exijan para cada tipo de decisión), mientras que su finalidad mediata y no por ello menos importante – es asegurar y lograr la obtención de la verdad jurídica objetiva en cada caso concreto³.

5.4 El Principio de necesidad de probar los hechos alegados por las partes preconiza la necesidad de que los hechos sobre los cuales debe apoyarse la decisión jurisdiccional tienen que estar demostrados con medios probatorios aportados al proceso por cualquiera de las partes o por el propio Juez en los casos y dentro de las condiciones que señala la ley. Para alcanzar la Tutela Jurisdiccional Efectiva solicitada no es suficiente alegar hechos, sino que hay que probarlos. Es que se impone la necesidad de acreditarlos. Como las partes son las que conocen los hechos sobre los que se sustentan sus pretensiones, por lógica para alcanzar la tutela solicitada, tiene que demostrarlos. El ordenamiento Procesal no obliga a las partes acreditarlos, pues, sino lo hacen, simplemente se atenderán a las consecuencias que la propia ley señala, esto es, a no ser atendidos en su pedido⁴.

5.5 Sobre la carga de la prueba el artículo 196° del Código Procesal Civil establece: “salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos”, norma procesal que normativiza que a fin de poder tener amparo en la pretensión o contradicción debe acreditarse las afirmaciones, por cuanto la sola afirmación resulta insuficiente sin medios probatorios que la sustenten, y como consecuencia de no haber acreditado los hechos alegados en la demanda es que la misma resulta infundada conforme lo dispone el artículo 200° del mismo cuerpo de leyes.

5.6 De acuerdo a lo previsto en el artículo 197° del Código Procesal Civil: “Todos los medios

probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin, embargo en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

VI. MARCO LEGAL, DOCTRINARIO Y JURISPRUDENCIAL

El derecho a alimentos

6.1 El artículo 4° de la Constitución Política del Estado establece que: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. [...]” (subrayado es agregado); este artículo recoge de manera implícita el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente⁵.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

“Artículo 27:

1. Los estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (Resaltado es agregado)

(...)

4. Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...)” (resaltado es agregado)

El derecho a alimentos a nivel Constitucional e instrumentos internacionales

El artículo 4° de la Constitución Política del Estado establece que: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. [...]” (subrayado es agregado); este artículo recoge de manera implícita el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente⁶.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

“Artículo 3:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas

legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 27:

1. Los estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. **A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.** (Resaltado es agregado)

(...)

4. Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...) (resaltado es agregado).

En el Código Civil y Código de Niños y Adolescentes

En ese orden de ideas, el artículo 472° de nuestro Código Civil, define a los alimentos como aquello indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia y, cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo⁷. El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes define qué es alimentos y agrega en cuanto a la definición del artículo 472° del Código Civil, entre otro, el concepto de “recreación”.

Ahora, de acuerdo a lo establecido por el numeral I del Título Preliminar de la Ley N° 27337, las personas menores de 12 años de edad tienen la condición de niños, debiendo integrarse sistemáticamente dicho dispositivo con el artículo 43° inciso 1) del Código Civil, conforme al cual son absolutamente incapaces los menores de 16 años, por lo que no pueden ejercer por sí mismos sus derechos, lo que implica que se encuentran en un estado de necesidad tal que deben ser acudidos por sus responsables con lo necesario para atender requerimientos propios de su edad; lo que no necesita ser probado ya que el estado de necesidad del menor de edad, se presume no sólo por su incapacidad absoluta, sino por su permanente desarrollo en donde el apoyo económico de los padres es una responsabilidad legal y moral⁸. La obligación alimenticia se funda en la filiación, es decir, en la relación paterno filial derivada del acto natural de la procreación⁹.

En suma, el derecho a alimentos es un derecho que implica todo aquello que le permite al beneficiario alimentista satisfacer sus necesidades básicas (alimentos, educación, vivienda, transporte, vestido, asistencia médica, esparcimiento, etc.), es inherente a toda persona; esto es, es todo lo necesario para la subsistencia y poder llevar una vida digna; resulta necesario acotar que la definición que comprende “recreación”, resulta saludable por cuanto es parte

integral de la persona y más aún en el niño y el adolescente.

VII. RAZONAMIENTO.

7.1 El artículo 472 del Código Civil, precisa: “Se entiende por alimento lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según las situaciones y posibilidades de la familia. La Corte Suprema en la CASACION N° 2190-2003 ha establecido el concepto de alimento como: “ Los alimentos constituyen un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección¹⁰; a ello debemos agregar, que nuestro ordenamiento jurídico ha establecido que la obligación alimentaria, además de ser de naturaleza personal, intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable, también presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentistas para encontrar sentido de justicia y equidad¹¹.

7.2 De los fundamentos de la demanda obrante en autos (pp.04 al 11), se tiene que la accionante A, recurre al órgano jurisdiccional y solicita que mediante conciliación y/ o sentencia, el demandado B, con el monto de S/.800.00 soles por concepto de alimentos en forma mensual y adelantada, para cuyo cumple con exponer los fundamentos fácticos y jurídicos, así como adjuntar los medios probatorios al respecto.

7.3 Estando a lo expuesto precedentemente, y en congruencia con lo previsto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, es obligación, según orden de prelación, de los padres prestar alimentos a sus hijos; bajo este contexto, corresponde verificar los criterios que permitan la asignación de una pensión de alimentos a favor del acreedor alimentario, tales como las necesidades del menor alimentista y las posibilidades económicas de quien deba prestarlos, de conformidad con el artículo 481° del Código Civil, que no es otra cosa, las condiciones para ejercer el derecho de pedir alimentos: a) El estado de necesidad de quien los pide; b) las posibilidades económicas de quien debe de prestarlos y c) la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación); siendo ello así, y estando a lo precisado en los puntos controvertidos, se tiene lo siguiente:

Entroncamiento Paterno filial.

i. De autos (p.02), obra el acta de Nacimiento del menor C, de donde se aprecia haber nacido el día 06 de junio del 2014, en la provincia y departamento de Leoncio Prado – Huánuco, figurando como su progenitor a la persona de B, quien lo ha reconocido como su hijo, con el cual se acredita tanto la existencia física de la alimentista, el entroncamiento paterno filial, así como su vínculo con sus respectivos padres, específicamente con el obligado, resultando de

aplicación lo dispuesto en el artículo 474 inciso 2) del Código Civil, concordante con el artículo 93 de los Niños y Adolescentes.

Estado de Necesidad del alimentista.

ii. En principio, las necesidades de todo menor de edad se presumen por cuanto se refleja por su propia edad¹² y su permanente desarrollo, circunstancias que no necesitan ser probadas, por lo que, para fijarse una pensión alimenticia a su favor se ha de tener en cuenta, las condiciones particulares que habrán de verificarse en cada caso en concreto.

iii. Al respecto y analizando este presupuesto, se tiene que el menor C, cuenta con 06 años de edad y como tal, es de presumirse el estado de necesidad atendiendo a la edad que presenta, encontrándose por ende en:

a) Etapa de Formación, por lo que requiere de la inversión en dinero para una alimentación básica comprendida por la ingesta de sus tres alimentos dado (desayuno, almuerzo y cena), para los treinta días del mes. Máxime aún si tiene 06 años de edad donde se necesita de una alimentación balanceada y como tal, no requiere mayor probanza.

b) Vestimenta, requiere costearse de manera prudencial los gastos por vestimenta al encontrarse el niño en desarrollo constante.

c) Salud, por lo que las atenciones médicas propias de la edad de la menor, máxime cuando no obra en autos que haya sido asegurado por su padre.

d) Educación, es de precisar que, atendiendo a la edad del niño, es de entender que se encuentra cursando estudios y para ello requiere la inversión en uniformes, zapatos, útiles escolares, etc., para la cual, ambos padres deben de cubrir sus necesidades del menor, tal y conforme se ha acreditado con la Constancia de Estudios obrante en autos (p.04).

iv. Por tanto, se establece que estando a la condición de niño, tiene múltiples necesidades que cubrir y requiere que sus responsables lo acudan con lo suficiente para ello, las que deben ser cubiertas, en primer orden, por sus padres; tanto más, que es derecho de los menores de edad por su propia condición, a percibir de sus padres lo necesario para su subsistencia, al menos, en tanto no adquieran la mayoría de edad, conforme se desprende del artículo 473° del Código Civil.

Posibilidades y circunstancias personales del obligado.

v. Habiéndose determinado las necesidades del niño C, circunstancias que obligan a las partes a proporcionar los medios económicos y las condiciones de vida que resulten necesarios para el desarrollo integral de dicho menor, esta judicatura ha de considerar las circunstancias que rodean al deudor alimentario a fin de regular la pensión alimenticia; es decir, debe proceder a verificarse si existe exceso en las rentas del obligado sobre los gastos necesarios a su cargo, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 481 del Código Civil.

vi. De la revisión de autos, se colige que el demandado B, ha cumplido con absolver la demanda, sosteniendo que en forma mensual percibe la suma de S/. 930.00 Soles, de cuyo monto cubre sus propias necesidades, así como de su progenitor, a quien le cubre los servicios de alimentación, salud y vivienda, al ostentar su condición de adulto mayor y en situación de vulnerabilidad, por lo que, solicita que se regule el monto de una pensión alimenticia equitativa que sea posible para su cumplimiento para el recurrente, y no ponga en grave riesgo su subsistencia propia.

vii Bajo ese contexto, corresponderá análisis las circunstancias que rodean al demandado.

Ingresos y Capacidad Laboral del demandado.

De conformidad con el artículo 42° del Código Civil, se presume que el demandado es una persona capaz de valerse por cuenta propia, esto es, no tiene ningún impedimento físico ni mental que le imposibilite valerse por sí mismo (lo que se confirma con su ficha RENIEC extraído del SIJ en donde en restricciones refiere: “ninguna”); y, al no haber desvirtuado dicha presunción, podemos afirmar no existe circunstancia que le impida laborar y por ende aportar económicamente en la manutención de su hijo, pues su capacidad física y mental le permite hacerse lícitamente de los recursos suficientes para solventar sus necesidades básicas como las de aquellos que dependen de ella.

Actividad que realiza la demandada y el monto que percibe en forma mensual.

Al respecto y de los fundamentos fácticos de la demanda obrante en autos (pp.09 al 11), señaló: “...el obligado cuenta con un ingreso mensual que fácilmente superan los S/. 3,000, 00 soles, ya que es una persona egresada del Instituto Tecnológico Público Naranjillo de la especialidad de Electricidad y como tal se dedica a las actividades propias de los estudios que ha realizado en las labores de electricidad...”; Ahora bien, de autos el demandado ha sostenido percibir en forma mensual el monto de S/.930.00 soles conforme se tiene de la declaración jurada obrante en autos (p.21); asimismo, ha quedado acreditado su formación Técnico Superior como Electricista (que no ha sido negado), lo que le permite generar sus ingresos económicos en forma mensual, sin dejar de precisar, que conforme al documento obrante en autos (p.08), expedido por la SUNARP Tingo María, el demandado es propietario de un vehículo de Placa de Rodaje N° W57780, medio probatorio que no ha sido cuestionado de nulo y/o falso y, como tal, mantiene su valor probatorio, por lo que, dicha circunstancia conlleva a determinar que se encuentra en posibilidades de acudir con una pensión alimenticia a favor de su menor hijo, dado que el demandado en su condición de padre está obligado a protegerlo, lo que significa que debe hacerse de los medios lícitos suficientes para cubrir no sólo sus necesidades básicas sino también de los que él dependen, lo que implica que ha de realizar algún trabajo o trabajos para cubrir sus propias necesidades como de las personas que

dependen de ella.

Respecto a las obligaciones familiares del demandado.

De los fundamentos de la contestación de la demanda (pp.30 al 34), ha precisado que en la actualidad viene cubriendo las necesidades de su progenitor Luis Morales Villanueva por ser una persona de la tercera edad, realizando gastos de salud, vivienda, tal y conforme lo ha precisado en su Declaración Jurada obrante en autos (p. 21); circunstancia que se tendrá en consideración al emitir la resolución pertinente.

Sobre la regulación del monto de la pensión alimenticia

De lo expuesto precedentemente, se colige que el demandado tiene la responsabilidad de proporcionar los medios económicos y las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo de su menor hijo, de forma conjunta e igualitaria con su señora madre (actual demandante quien ostenta la tenencia temporal del alimentista); por lo que, de la evaluación de las circunstancias antes descritas en atención al artículo 6° de la Constitución Política del Estado que establece como deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, esta judicatura con la prudencia y proporcionalidad que precisa el artículo 481° del Código Civil fijará el monto por concepto de alimentos que debe brindar el demandado B, a favor de su menor hijo el menor C, en la suma de S/. 320.00 soles mensuales, monto que de ninguna forma puede atentar en su propia subsistencia del obligado y los que dependa de ella, pese a que el juzgado puede fijar alimentos hasta el 60% del sueldo mínimo vital cuando no se acredita ingresos, circunstancia que no ha ocurrido en el caso materia de análisis; por lo tanto, el monto fijado resulta razonado y razonable, que deberá cumplir el demandado, tal como lo haría cualquier padre independiente de su género, por ser una obligación dispuesta por ley de toda persona padre o madre de familia que goce de condiciones normales físicas y psicológicas que le permita laborar en igualdad de condiciones con otro ciudadano; a ello debemos agregar, que la obligación de proteger a los hijos no es de uno solo de los padres sino de ambos, entendiendo la judicatura que la madre es quien que tiene bajo su cuidado al alimentista, siendo que aporta con el tiempo y dedicación que le prodiga al menor.

7.4 En consecuencia, habiéndose fijado el monto por concepto de pensión de alimentos en la suma de S/. 320.00 (trescientos veinte soles) mensuales, debe declararse infundado el monto pretendido por la demandante en la suma de S/. 800.00 (soles), pues la demandante no ha cumplido con acreditar que el demandado perciba el monto que refiere en su demanda, a pesar que tenía la carga de probar sus afirmaciones en virtud de lo previsto en el artículo 196° del Código Procesal Civil. Por tanto, corresponde desestimar el exceso del monto demandado.

VII. DECISIÓN:

Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación y de conformidad con los dispositivos legales antes acotados, y artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Perú, artículo 3° de la Convención de los Derechos del Niño; artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes; artículos I y III del Título Preliminar, 188°, 196° y 197° del Código Procesal Civil y la Resolución Administrativa N° 173-2020-CE-PJ de fecha 25 de Junio del 2020 (Protocolo Temporal para audiencia Judiciales Virtuales); Resolución Administrativa N° 090-2020-P-CSJ-HN-PJ (Aprueba las Diligencias Virtuales); Resolución Administrativa N° 167-2020-CE-PJ (Aprueba la Directiva N° 07-2020-CE-PJ que regula el Proceso Simplificado y Virtual de pensión de alimentos para los niños, niñas y adolescentes) y Resolución N° 123- 2020-CE-PJ (Autoriza el uso de la solución Empresarial denominada “Google Hangoust Meet”).

FALLO:

1.- **DECLARANDO** FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA DE ALIMENTOS interpuesta por

A contra B, sobre alimentos, a favor del menor C, (06), mediante escrito obrante en autos (pp. 09 al 11); en consecuencia,

2.- **ORDENO:** FIJAR en la suma total de TRECIENTOS VEINTE SOLES (S/. 320.00), a favor del menor C, monto que por concepto de alimentos deberá pagar B, en forma adelantada y mensual, desde la notificación con la demanda (04 de marzo del 2020 pp. 16 al 17), a favor de su menor hijo C, representada por su madre A. SIN COSTAS, NI COSTOS, en aplicación del artículo 562° del Código Procesal Civil.

3.- INFUNDADA la pretensión en el exceso del monto demandado.

4.- **DISPONGO:** Que, consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, se apertura una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación de esta ciudad a favor de la accionante, para los fines exclusivos del cumplimiento del pago de la pensión alimenticia.

5. **HAGASE** de conocimiento de la obligada alimentaria que en caso de incumplimiento del presente mandato judicial se procederá conforme a lo previsto en la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

6. **NOTIFIQUESE** a las partes.

Acto seguido, el señor Juez pone de conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la decisión judicial, manifestando por su orden:

LA PARTE DEMANDANTE: No se encuentra conforme con la sentencia dictada en autos en el extremo del monto de la pensión alimenticia e interponer el recurso de apelación, solicitando que se le notifique la presente resolución. El Juzgado tiene por interpuesto el recurso de apelación, concediendo el plazo de TRES DIAS para que cumpla con

fundamentarlo, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado en caso de incumplimiento.

LA PARTE DEMANDADA, manifestó que se encuentra conforme con la sentencia.

Con lo que concluyó la presente diligencia única virtual, quedando gravado en audio y video.

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA

EXPEDIENTE : 00439-2021-0-1217-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : P

ESPECIALISTA : L

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA DE VISTA N° – 2022

Resolución N° 12.- Tingo María,
doce de agosto Del año dos mil veintidós.-

AUTOS Y VISTOS: En Audiencia Pública, con el informe oral efectuado por el abogado de la demandante; en el presente proceso seguido por A, contra B, sobre Alimentos.

I.- ASUNTO:

Es materia de apelación la Sentencia N° 49-2022, contenida en la resolución número 08 de fecha 04 de marzo del 2022 (folios 61 a 69), en el extremo que la A Quo resuelve:

I.- FUNDADA en parte, la demanda de folios 9 y 10, interpuesta por A, contra B, sobre Alimentos; en consecuencia,

ORDENO que el demandado B, acuda con una pensión alimenticia mensual y por adelantado a favor de sus hijos C y D, con la suma de QUINIENTOS SESENTA SOLESA, a razón de DOSCIENTOS OCHENTA SOLES para cada uno de ellos, pensión alimenticia que deberá cumplir el demandado desde el día siguiente de la notificación con la demanda, esto es a partir del 13 de Agosto del 2021,

ORDENO se APERTURE una cuenta de ahorros a nombre de la demandante para los fines exclusivos del pago y cobro de la pensión alimenticia, por ante el Banco de la Nación de esta ciudad, para cuyo fin CURSESE el oficio correspondiente.

HAGASE de conocimiento del obligado alimentario B, que en caso de incumplimiento del presente mandato judicial se procederá conforme a lo previsto en la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

HAGASE de conocimiento del obligado B, que en caso de incumplimiento de la presente resolución puede ser pasible de la denuncia penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

II.- INFUNDADA la demanda de alimentos en cuanto al exceso peticionado. Sin costas y costos. Así lo pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Primer Juzgado de Paz Letrado de Rupa Rupa - Leoncio Prado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco

II.- ANTECEDENTES:

Se tiene de autos el recurso de apelación de sentencia presentado por el demandado, mediante escrito de folios 77 a 88, interpone recurso de apelación de la sentencia, y reformándola se imponga una pensión de alimentos mensual de S/. 350.00 (trescientos cincuenta y 00/100 soles) como pensión de alimentos; señalando como agravios lo siguiente:

1) En la Sentencia impugnada no se ha tomado en cuenta los fundamentos expuestos en el escrito de contestación de la demanda, así como los medios de prueba ofrecidos en ella, toda que con ellos se acredita que el demandado tiene ingreso mínimo mensual y le imposibilita solventar los gastos que se ha fijado en la sentencia, como también se ha demostrado que el hijo mayor C, tiene un cuarto en el domicilio del demandante, ya que la demandante no demostró fehacientemente si tiene la tenencia y custodia absoluta de mis menores hijos, ante ello tenemos una Tenencia Compartida, conforme a las tomas fotográficas que adjunto con recurrente en la contestación de la demanda, que su hijo también habita en su casa, y por ende comparte gastos de alimentos, vestimenta, educación y salud, en el tiempo de su estadía.

2) El monto efectuado a criterio del accionando, no resulta adecuado en el presente caso, ya que el demandado ha demostrado sus ingresos mínimo vital de Novecientos Treinta Y 00/100 (S/. 930.00) de fojas veintiséis a veintiocho, la capacidad económica del demandado amerita el pago de una pensión alimenticia menor a lo ordenado, por lo que se deberá fijar una suma con el cual no ponga con riesgo su propia subsistencia ni estado de salud.

3) Que, en el presente caso resulta inverosímil y por demás ilógico, fijar una pensión de alimentos mensual de S/. 560.00 (Quinientos Sesenta Soles), ya que la demandante no logra demostrar probar los gastos alimenticios ni menos el ingreso mensual del demandado, ante ello el demandado ha demostrado trabajar en atención al cliente, en la empresa Agrovit Tu Socio, entonces el demandado si demostró probar sus labores con exactitud y el monto de ingresos, mediante las boletas de pagos mensuales al demandado, y estando dentro sus funciones y atribuciones la magistrada ha solicitado información de sus bienes y muebles a la SUNARP, teniendo respuesta que ni cuenta con bienes a su nombre.

4) En el caso concreto se ha violado el derecho a la igualdad de las partes, estableciendo trato diferenciado en el criterio jurisdiccional, concediéndole mejores derechos a la demandante, justificando su estado de necesidad en la atención que se debe a los alimentistas, pese a que tiene todas las facultades para trabajar y mantener su continuidad en el trabajo que a la fecha viene haciendo.

5) Se ha vulnerado el principio de Juez y Derecho, por cuanto el juez no ha aplicado el derecho que corresponde al presente proceso, con lo que se ha visto vulnerado al principio de congruencia procesal en el extremo que el A Quo ha fundamentado sus

decisiones en hechos no alegados por las partes, esto es no se ha pronunciado respecto a cada una de las alegaciones de las partes.

6) No se ha respetado lo establecido en el artículo 197° del Código Procesal Civil, en cuanto, a la valoración de la prueba, en el cual se precisa: "que todos los medios probatorios son valorados por el juez conjuntamente utilizando su apreciación razonada". Los mismos que tiene como finalidad lograr el convencimiento del Órgano Jurisdiccional, en caso que este no valora o no toma en consideración los documentos probatorios, está frustrando el aludido derecho, convirtiendo así en garantía ilusoria y meramente ritualista.

7) Se ha vulnerado los principios constitucionales como es el derecho al debido proceso y a la motivación de las resoluciones judiciales, de lo explicado en la párrafos anteriores y estando a los fundamentos utilizados a efectos de emitir el pronunciamiento en la resolución apelada, no se evidencia una respuesta razonada, proporcional, motivada y congruente por cuanto no se realizó sin la profundidad del análisis que ameritó, contraviniendo el principio de razonabilidad, proporcionalidad y falta de motivación de resolución judicial.

III.- CONSIDERANDO:

PRIMERO: Es de considerar que en cuanto a la tutela judicial efectiva el Tribunal Constitucional ha precisado lo siguiente: "(...) cuando el ordenamiento reconoce el derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela judicial efectiva, no quiere ello decir que la judicatura, prima facie, se sienta en la obligación de estimar favorablemente toda pretensión formulada, sino que simplemente, sienta la obligación de acogerla y brindarle una sensata como razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad. No es, pues, que el resultado favorable esté asegurado con solo tentarse un petitorio a través de la demanda, sino tan solo la posibilidad de que el órgano encargado de la administración de Justicia pueda hacer del mismo un elemento de análisis con miras a la expedición de un pronunciamiento cualquiera que sea su resultado (...). La tutela judicial efectiva no significa, pues, la obligación del órgano jurisdiccional de admitir a trámite toda demanda, ni que, admitida a trámite, tenga necesariamente que declararse fundada dicha demanda. Cabe también puntualizar que, para la admisión a trámite, el juez solo puede verificar la satisfacción de los requisitos formales de admisibilidad y procedencia señalados en la ley procesal; exigencias relacionadas con la validez de la relación procesal que, como sabemos, se asientan en los presupuestos procesales y en las condiciones de la acción; es decir, exigencias que tienen que ver con la competencia absoluta del juez, la capacidad procesal del demandante o de su representante, los requisitos de la demanda, la falta de legitimidad del demandante o del demandado e interés para obrar (asimila voluntad de la ley-caso justiciable).

Se trata del ejercicio del derecho a la acción que no se identifica con la pretensión que constituye el elemento de fondo basado en las razones de pedir y que ha de significar la carga de la prueba (...). (STC. Exp. 763-2005PA/TC. F.J. 8)

SEGUNDO: La impugnación viene a ser el acto por el cual se objeta, rebate, contradice o refuta un acto jurídico procesal de cualquier naturaleza, sea que provenga de las partes, de un tercero legitimado o del Juez, esto es, de cualquier sujeto del proceso. Para el Código Procesal Civil, “mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”; de allí que, a través del artículo 364° de dicho cuerpo legal, las partes o terceros legitimados están facultados para recurrir en vía de apelación por ante el superior, a efectos de que examine la resolución emitida por el A Quo, ya sea a efectos de que sea anulada o revocada total o parcialmente.

TERCERO: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Asimismo, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien la contradice alegando hechos nuevos de conformidad con los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil, es decir el derecho a probar, tiene por finalidad producir en la mente del Juzgador, el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes.

CUARTO: Debemos tener presente que la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 25° y 11°, respectivamente, reconocen el derecho a alimentos como un derecho fundamental del hombre. De otro lado el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Perú, establece: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...)”; asimismo el Código Civil, reconoce y regula tanto el derecho como obligación que tienen los miembros de la familia de proporcionarse alimentos, con base en principios tales como los de proteger a la institución de la familia y los valores sobre los cuales descansa como son la unidad, la solidaridad y la asistencia, que nacen de la filiación y del parentesco; siendo que en esencia existen requisitos para la instauración y regulación de una relación alimenticia, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 481 del Código Civil, encontrándose entre ellas, las posibilidades del quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias de ambos.

QUINTO: Conforme se tiene indicado en el petitorio del recurso de apelación, el demandado B, a través de su abogado, pretende que revocando la recurrida en el extremo que se fija la pensión de alimentos en la suma de Quinientos Sesenta Soles (S/. 560.00), se disponga el

pago de la pensión en la suma de Trescientos Cincuenta Soles (S/. 350.00).

SEXTO: Es así que, del análisis de la impugnación recurrida y los medios probatorios incorporados al presente proceso, verificaremos si los mismos se valoraron correctamente dentro de un debido proceso y una debida motivación; por lo que, corresponde emitir pronunciamiento, respecto a los agravios propuestos por el recurrente:

6.1. Respecto al primer, segundo y tercer agravio, esta cual gira en función a los criterios para fijar los alimentos, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 481° del Código Civil, la cual consideramos fue analizada correctamente por la A Quo, ya que analizó todos los medios probatorios admitidos y finalmente sustentó acabadamente su decisión por lo siguiente:

i. Si revisamos atentamente la sentencia impugnada, referido a las necesidades alimenticias de los menores alimentistas, este presupuesto fue debidamente explicados en el considerando tercero, acápite 3.3 de la resolución apelada, pues entre otros las necesidades de los menores alimentistas se encuentra debidamente acreditado en primer lugar, precisamente por la edad de los referidos menores, ya que conforme al acta de nacimiento obrantes a fojas 4 el menor C, a la fecha de emisión de la sentencia ocurrido el cuatro de marzo del dos mil veintidós contaba con diecisiete años de edad, y conforme al acta de nacimiento obrantes a fojas 7 la menor D, a la fecha de emisión de la sentencia ocurrido el cuatro de marzo del dos mil veintidós contaba con catorce años de edad, dichas instrumentales y la presunción legal iuris tantum de aplicación irrestricta para el caso de autos, nos permiten sostener enfáticamente que sus más elementales necesidades de los referidos menores; que hace presumir la imposibilidad de proveerse por sí mismo y atender sus propias necesidades de alimentos por su condición de adolescentes; vale decir, que su desarrollo psicofísico y biológico requiere de múltiples necesidades y atenciones; teniendo un grado de dependencia con relación a su progenitora quien viene ejerciendo su tenencia, toda vez que; si bien el demandado ha referido que respecto al menor Paul Anderson Huamán Simón tienen una tenencia compartida, sin embargo, al interior del proceso no se acreditado ello, y si bien es cierto el demandado al contestar la demanda acompaña dos tomas fotográficas refiriendo que es el cuarto del referido menor quien vive conjuntamente con él, dicho medio probatorio no es idóneo para acreditar la tenencia compartida a que hace referencia el demandado.

ii. Estando a lo señalado, es evidente las necesidades de los referidos menores para reclamar una pensión alimenticia necesaria para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, asistencia médica y recreación del niño, tal como lo establece el artículo 472° del Código Civil, concordante con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, dispositivos modificados por la Ley Nro. 30292; siendo necesidades naturales o básicas para su

sobrevivencia, a lo que se agrega los gastos ordinarios de otros artículos de acuerdo a su edad cronológica, tanto más si tenemos en cuenta que el menor Paul Anderson Huamán Simón a la fecha viene cursando el primer ciclo de la Facultad de Ingeniería en Informática y Sistemas, Escuela Profesional de Ingeniería Informáticas y Sistemas de la Universidad Nacional Agraria de la Selva conforme se corrobora de la constancia de estudios de fojas cinco de autos, y la menor D, cursa estudios en el tercer grado de nivel secundario de la I.E. Mariano Dámaso Beraún conforma también se aprecia de la constancia de estudios de fojas ocho de autos; los cuales acreditan fehacientemente las necesidades apremiantes en las que se encuentran los menores alimentistas.

iii. De igual importancia resulta relevante precisar el hecho que; las necesidades de las menores alimentistas está condicionada al lugar donde se viene desarrollando; existiendo la presunción humana a favor de las mismas de que al tener incorporado la madre a las menores, en su domicilio cumple con su obligación de prodigarle cuidado y atenciones en forma permanente dado a la edad de las mismas; medios probatorios de los cuales es posible deducir las múltiples y apremiantes necesidades de las menores, las mismas que vienen siendo solventados económicamente por la demandante; por todo ello, las menores tienen necesidades alimenticias que justifican que el demandado le asista con una pensión alimenticia, teniendo en cuenta la edad con la que cuentan a la fecha y considerando los principios de razonabilidad y proporcionalidad, así como el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, establecido en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente, la cual debe estar presente en primer lugar en toda decisión que afecte al niño o adolescente, por lo que teniendo en cuenta de las necesidades de las referidas menores este despacho considera que el monto de la pensión alimenticia fijada en la sentencia apelada se ajusta a las verdaderas necesidades de las menores.

iv. Ahora bien, debemos tener en consideración también que al interior del presente proceso, en efecto la demandante la interponer la demanda, ha señalado que el demandado tiene como ingresos mensuales la suma de S/ 2,500.00 soles, sin embargo este hecho se ha desvirtuado con las boletas de pago del demandado que obran de fojas veintiséis a veintinueve, de los cuales se aprecia que el demandado B, percibe un ingreso neto de S/ 930.00 soles, en su condición de empleado de la empresa “Agrovet Tu Socio”, lo que evidencia su capacidad económica, tal como lo ha concluido acertadamente la A Quo en el fundamento 3.4 de la sentencia apelada.

Por otro lado, es menester señalar también que en efecto el demandado al absolver la demanda, ha hecho referencia a un préstamo de dinero de la Caja Arequipa durante 12 meses por la suma de S/ 307.68 soles; corroborándose ello con el cronograma de pagos de fojas veintitrés de

autos, sin embargo; si nos remitimos al referido cronograma podemos advertir que a la fecha dicho préstamo ya habría sido cancelado, toda vez que la última cuota a pagar vencía el 21 de marzo del 2022, conforme así lo ha hecho notar la A Quo en la sentencia apelada, circunstancias que permiten al demandado cubrir adecuadamente con la pensión alimenticia fijada a favor de sus menores hijos en la sentencia apelada.

v. Aunado a ello el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, establecido en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente, la cual debe estar presente en toda decisión que afecte al niño o adolescente, como bien se ha desarrollado en la recurrida; y considerando que, sólo con un aporte razonable del demandado podrá garantizarle a su prole un nivel de vida adecuado como exige la Declaración Universal de los Derechos Humanos ; esto es, no sólo para cubrir las necesidades vitales o precarias de los alimentistas, sino el solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en un estatus adecuado. Por lo que la suma fijada como pensión alimenticia en la sentencia apelada, se encuentra enmarcado dentro de dichos parámetros, siendo ello así la pensión fijada se encuentra acorde a las verdaderas necesidades de las menores alimentistas, evidenciándose que en ningún momento se estaría poniendo en riesgo la subsistencia del demandado, tanto más si tenemos en cuenta que el demandado es una persona joven que muy bien puede dedicarse a otras actividades con la finalidad de generar mayores ingresos que le permita sostener las necesidades de sus menores hijos y el suyo propio, tanto más si tenemos en cuenta que el demandado no ha acreditado de modo alguno ostentar carga familiar adicional a las menores alimentistas.

6.2. Respecto al cuarto, quinto y sexto agravio, referido a que se habría violado el derecho a la igualdad de las partes, se ha vulnerado el principio de Juez y Derecho, se ha vulnerado el principio de congruencia procesal y que no valoró los documentos probatorios.

Con respecto al trato diferenciado que afecta el derecho a la igualdad de las partes, en principio, de los fundamentos ampliamente expuestos en la sentencia apelada, no se advierte la afectación de este derecho, por cuanto en ningún momento se ha concedido mejores derechos a la demandante, toda vez que el estado de necesidad materia de análisis es con respecto a los menores alimentistas, más no de la demandante; por otro lado; si hacemos referencia a que, si la actora cubre las necesidades alimenticias de sus menores hijos, al respecto debemos tener presente que desde el momento que los menores se encuentran bajo la tenencia y custodia de la madre-demandante y atendiendo a la edad de los mismos la atención permanente está a cargo de la actora, por ende es de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil.

Respecto a la afectación del principio de congruencia. Nuestro Tribunal Constitucional desde

un análisis constitucional ha señalado que el principio de congruencia forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las decisiones judiciales, por tanto garantiza que el juzgador resuelva cada caso concreto sin omitir, alterar o exceder las pretensiones formuladas por las partes. A su vez el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales se vinculan con la necesidad de que las resoluciones, en general por ser éste un principio básico que informa el ejercicio de la función jurisdiccional, y al mismo tiempo un derecho de los justiciables a obtener de los órganos jurisdiccionales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente propuestas” STC Nro. 10168-2006-PA/TC.

Bajo este contexto jurisprudencial, en la sentencia materia de apelación, no se evidencia de modo alguno afectación de este principio, por cuanto, el apelante en ningún momento ha señalado de manera precisa cual sería la incongruencia procesal en que se habría incurrido, además si nos remitimos a los fundamentos que sustentan la contestación a la demanda, el demandado centra su defensa en los fundamentos signados con los números 1, 2, 3 y 4 de su escrito de contestación a la demanda, y si nos remitimos a la sentencia materia de grado podemos advertir que la A Quo ha analizado y valorado ampliamente los fundamentos sustentatorios de su contestación a la demanda y los medios probatorios que sustenta la misma (boletas de pago, tomas fotográficas, cronograma de pago) conforme se puede advertir del fundamento tercero de la acotada sentencia, siendo ello así este extremo del agravio debe desestimarse.

6.3. Por otra parte, en cuanto a la motivación se debe tener presente lo establecido por el Tribunal Constitucional en el Exp. N.º 03530-2008-PA/TC – Lima, F.J. 10, que señala: “...En otras palabras los jueces, al emitir sus resoluciones, deben expresar los fundamentos de hecho y de derecho que las fundamentan. Sin embargo, ello no implica que dicha fundamentación deba ser necesariamente extensa, sino que lo importante es que ésta, aun si es expresada de manera breve y concisa o mediante una motivación por remisión, refleje de modo suficiente las razones que llevaron a la jugadora a adoptar determinada decisión.” (Subrayado y resaltado nuestro). Teniendo en cuenta todo lo esgrimido, la sentencia debe ser confirmada en todos sus extremos.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juez del Segundo Juzgado de Familia Sede Tingo María – Leoncio Prado, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarando INFUNDADA el recurso de APELACIÓN interpuesto por el demandado B, contra la Sentencia N° 49-2022, contenida en la resolución número 08 de fecha 04 de marzo del 2022 (folios 61 a 69), en el extremo apelado.

SEGUNDO: CONFIRMAR la Sentencia N° 49-2022, contenida en la resolución número 08 de fecha 04 de marzo del 2022 (folios 61 a 69), que resuelve: Declarar:

FUNDADA en parte, la demanda de folios 9 y 10, interpuesta por A contra B, sobre Alimentos; en consecuencia,

ORDENO que el demandado B, acuda con una pensión alimenticia mensual y por adelantado a favor de sus hijos C y D, con la suma de QUINIENTOS SESENTA SOLESA, a razón de DOSCIENTOS OCHENTA SOLES para cada uno de ellos, pensión alimenticia que deberá cumplir el demandado desde el día siguiente de la notificación con la demanda, esto es a partir del 13 de Agosto del 2021,

ORDENO se APERTURE una cuenta de ahorros a nombre de la demandante para los fines exclusivos del pago y cobro de la pensión alimenticia, por ante el Banco de la Nación de esta ciudad, para cuyo fin CURSESE el oficio correspondiente.

HAGASE de conocimiento del obligado alimentario B, que en caso de incumplimiento del presente mandato judicial se procederá conforme a lo previsto en la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

HAGASE de conocimiento del obligado B, que en caso de incumplimiento de la presente resolución puede ser pasible de la denuncia penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

II.- INFUNDADA la demanda de alimentos en cuanto al exceso peticionado. Sin costas y costos. Así lo pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Primer Juzgado de Paz Letrado de Rupa Rupa - Leoncio Prado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco

TERCERO: NOTIFIQUESE conforme a ley, fecho DEVUELVASE los actuados al Juzgado de Origen con la debida nota de atención. Así lo pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Segundo Juzgado de Familia de Tingo María – Leoncio Prado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco

ANEXO 3

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos</p>

				<p>facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>

			expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple. /No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación /o la consulta (El

			<p>contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la</i></p>

				<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de</p>

			<p><i>ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda)</i> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 4:
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/no cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? No cumple/si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento

imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la

decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de

vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su

razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 5

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

- 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación		Rangos de calificación de	Calificación de la calidad de la
		De las sub dimensiones	De la		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión	la dimensión	dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión				X		9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
 - ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la

calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ♣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ♣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ♣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ♣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad

mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces

rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>empleado en dicha empresa y realiza trabajos de atención al cliente, asimismo indica que tiene carga familiar ya que tiene su pareja y paga un departamento donde su hijo tiene un cuarto.</p> <p>1.2.3.- Señala también que actualmente tiene un préstamo de Caja Arequipa por doce meses iniciando el pago desde marzo 2021 la suma de trescientos siete y 88/100 soles</p> <p>1.3.- Trámite del Proceso</p> <p>Mediante auto admisorio contenido en la resolución número 01 de fecha 09 de agosto del 2021, que obra de folios 11 a 14 se admitió a trámite la demanda por la vía del proceso único, disponiendo se corra traslado al demandado, a efectos de que dentro del término de cinco días absuelva la demanda, quien ejercitando su derecho de contradicción ha cumplido con absolver la demanda, mediante escrito de folios 48 a 50; habiéndose llevado a cabo la Audiencia Única, con la sola concurrencia virtual de la demandante, en la que se ha saneado el proceso, no habiéndose llevado a cabo la conciliación debido a la inconcurrencia del demandado, se han fijado los puntos controvertidos, admitido y actuado los medios probatorios y recabado los alegatos, conforme consta en el acta que obra a folios 48 a 50; por lo que habiéndose tramitado el proceso conforme a su naturaleza, corresponde emitir sentencia</p>	<p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						
---	--	---	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00439-2021-0-1217-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente

	<p>aprobado por Resolución Legislativa número 25278; establece la obligación del Estado a tomar las medidas para asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria: “Artículo 27° inciso 4).- Es obligación del Estado Peruano tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera del niño, esto en mérito a lo previsto en los incisos primeros de dicho dispositivo, en el que se reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico mental, espiritual, moral y social, incumbiendo a sus padres la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarios para el desarrollo de éste.”</p> <p>2.4.- Nuestra norma fundamental en su artículo 4 señala: “la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono (...)”. El fundamento constitucional de la protección del niño y del adolescente que la Constitución les otorga radica en la especial situación en que ellos se encuentran; es decir, en plena etapa de formación integral en tanto personas. En tal sentido el Estado además de proveer las condiciones necesarias para su libre desarrollo, debe también velar por su seguridad y bienestar.</p> <p>2.5.- Conforme al artículo 472° del Código Civil -Modificado por Ley N° 30292-, concordante con Artículo 92° Código de los Niños y Adolescentes, establece que comprende y que se considera por alimentos: Artículo 472° “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”. Artículo 92° “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.</p> <p>2.6.- Cabe indicar que la pensión alimenticia se regula teniendo en cuenta: a) El estado de necesidad de quien los pide. El estado de necesidad es definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades, no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos él mismo. b) Las posibilidades del obligado a prestar alimentos. Se considera las posibilidades económicas del deudor alimentario, así como el patrimonio con el que cuenta y las circunstancias que lo rodean, como por ejemplo otras obligaciones que tiene el deudor alimentario para con su familia; c) Las circunstancias personales de ambos, está referido a las obligaciones a que se encuentra sujeto el deudor alimentario, ya que los alimentos no podrían exigirse en desmedro de las propias necesidades del demandado, asimismo se debe tener en cuenta las circunstancias personales del alimentista toda vez que el estado de necesidad es un concepto variable que depende de las circunstancias personales de cada persona; y d) el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados, teniendo en cuenta que el sustento de los alimentos no solo implica solventar económicamente los gastos del alimentista, sino que también se considera toda aquella labor que el obligado realiza en el hogar en beneficio del alimentista. Artículo 481° C.C. "Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. Asimismo es de considerar el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, plasmado</p>	<i>respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.											
Motivación del derecho	<p>Se considera las posibilidades económicas del deudor alimentario, así como el patrimonio con el que cuenta y las circunstancias que lo rodean, como por ejemplo otras obligaciones que tiene el deudor alimentario para con su familia; c) Las circunstancias personales de ambos, está referido a las obligaciones a que se encuentra sujeto el deudor alimentario, ya que los alimentos no podrían exigirse en desmedro de las propias necesidades del demandado, asimismo se debe tener en cuenta las circunstancias personales del alimentista toda vez que el estado de necesidad es un concepto variable que depende de las circunstancias personales de cada persona; y d) el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados, teniendo en cuenta que el sustento de los alimentos no solo implica solventar económicamente los gastos del alimentista, sino que también se considera toda aquella labor que el obligado realiza en el hogar en beneficio del alimentista. Artículo 481° C.C. "Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. Asimismo es de considerar el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, plasmado</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p>					X						20

<p>en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, que los tribunales deben interpretar y aplicar en la toma de decisiones en lo que sea más favorable al niño y adolescente:</p> <p>Artículo IX.- “En toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado, a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y demás Instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos”.</p> <p>TERCERO: Análisis: Vínculo jurídico</p> <p>3.2.- El vínculo jurídico existente entre el demandado C, y los adolescente C y D, se encuentra fehacientemente acreditado con las Actas de Nacimiento que obran a folios 4 y 7 de las cuales se aprecia que los referidos adolescentes, tienen como padre y declarante al mencionado demandado. Necesidades de los Alimentistas:</p> <p>3.3.- Las necesidades de los adolescente C y D, se presumen y reflejan en la propia edad que ostentan, ya que del Acta de Nacimiento que obra a folios 4 y 7 se advierte que han nacido el 02 de agosto del 2004 y el 13 de abril del 2007; contando a la fecha con diecisiete y catorce años de edad, respectivamente; por lo que entre otras necesidades, requieren para su sustento: a) en su Alimentación para su desarrollo físico y mental requieren de una alimentación adecuada; b) Asistencia médica, requieren de atención médica para la prevención y tratamiento de enfermedades; c) Vestido dado a que los favorecidos resultan ser ya adolescentes, requieren prudentemente dotarle de vestimenta d) Recreación siendo necesario dotarlos de los medios de recreación o distracción adecuados y acordes a su edad. e) Habitación siendo necesario que los referidos adolescentes vivan en una casa o habitación que por lo menos cuente con los servicios básicos. f) Educación, siendo que en el presente caso los referidos adolescentes vienen cursando estudios, siendo que el adolescente C, viene cursando estudios superiores, ya que conforme a la Constancia que obra a folios 5 viene cursando estudios en la Facultad de Ingeniería en Informática y Sistemas habiendo cursado el primer ciclo durante el año 2021; asimismo la adolescente D, viene cursando estudios de secundaria, conforme es de verse de la Constancia de Estudios que obra a folios 8; por lo que requieren de útiles escolares, uniformes, computadora, impresora, entre otros, siendo que de continuar las clases de manera virtual, debido a la emergencia sanitaria por el COVID 19; por lo que requerirá de una computadora o una laptop o un teléfono celular, impresiones, copias, entre otros. Por lo que dichas necesidades deben ser satisfechas de manera integral, pues dado a la incapacidad absoluta de los favorecidos -conforme al inciso 1) del artículo 43° del Código Civil- resulta obvio que no puede solventarse por sí mismos, ya que esa obligación corresponde a los padres, toda vez que se encuentran en etapa de formación y desarrollo bio-psico-social, por lo que sus necesidades económicas no requieren de probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable del hecho, significando que no puede ejercer por sí mismo su derechos y se encuentran en estado de necesidad que debe ser atendidos por sus responsables con lo necesario para atender requerimiento propios de su edad, lo cual no necesitan ser probados, ya que el estado de necesidad de un menor de edad se presume, no solo por su incapacidad absoluta, sino por su permanente desarrollo físico y mental, siendo el aporte económico de los padres una responsabilidad no solo legal, sino también moral; debiéndose tener presente además que los alimentos comprende lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente, tal como lo establece el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>Posibilidades del Obligado Alimentario:</p> <p>3.4.- Respecto a las posibilidades del demandado al respecto la demandante afirma que el demandado tiene solvencia económica ya que trabaja en la empresa AGROVET TU SOCIO y tiene un ingreso mensual de dos mil quinientos soles; y si bien al respecto dicha parte no ha</p>	<p>Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aportado prueba alguna, ello teniendo en cuenta que la carga de la prueba corresponde a quien afirman hechos que configuran su pretensión, de conformidad al artículo 196° del Código Procesal Civil, que regula el Principio de la Carga de la Prueba y recae sobre el que pretenda acreditar un determinado hecho. Este principio normativo tiene directa implicancia con la pretensión que una de las partes proponga en un determinado escenario, pues de no ser asumido por esta traerá como consecuencia la desestimación de la pretensión que aquella persigue alcanzar ; sin embargo el demandado al contestar la demandada confirma lo vertido por la demandante en el extremo que trabajaba en la referida empresa; empero dicha parte afirma tener un ingreso de novecientos treinta soles mensuales, y en efecto conforme se aprecia de las boletas de pago que obran a folios 26 a 28 de puede verificar que efectivamente el demandado tiene una remuneración mensual de novecientos treinta soles, sujetos a los descuentos de ley, lo que permite concluir que el demandado tiene posibilidades económicas para cumplir con su obligación alimenticia en favor de sus dos menores hijos. Asimismo es de considerar que el demandado no presenta discapacidad alguna que le impida ejercer alguna otra labor u oficio y puede procurarse de ingresos económicos suficientes para cumplir con su obligación alimentaria en favor de su referida hija, toda vez que en su condición de padre está obligado a proveer el sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores, conforme lo establece el artículo 235° del Código Civil</p> <p>De otro lado, si bien el demandado afirma haber obtenido en préstamo de la Caja Arequipa pagaderos en doce meses con la suma de trescientos siete y 88/100 soles; conforme se aprecia del Listado Plan de Pagos que obra a folios 23; sin embargo es de considerar que dicha obligación civil, además de no puede tener prioridad frente a una obligación alimenticia en favor de sus referidos hijos, se puede advertir del referido listado, que la última cuota a pagar vence el 21 de marzo del 2022; por lo que se encuentra próximo a cancelar dicho crédito.</p> <p>De otro lado, el demandado afirma que su hijo el adolescente C, vive y tiene su cuarto en el departamento donde su persona vive con su nueva pareja y presenta la impresión fotográfica de folios 24 y 25, empero ello no resulta suficiente para generar certeza de tal hecho, asimismo se debe tener en cuenta que los alimentos no solo comprende la habitación, sino todo lo necesario para su sustento, tanto más si se tiene en cuenta que el demandado no tiene otro deber familiar5 similar a lo demandado; no tiene discapacidad alguna que le impida realizar otras labores u oficios que le genere ingresos suficientes para cumplir con su obligación alimenticia en favor de sus referidos hijos.</p> <p>Quantum de la pensión alimenticia</p> <p>3.5.- A efectos de fijar el monto de la pensión alimenticia es de considerar los principios de razonabilidad y proporcionalidad, así como el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente; y lo previsto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo 25 resguarda el derecho de proteger el nivel de vida adecuado de todas las personas, dando énfasis en la tutela de los niños. El fundamento de dicha tutela es la denominada solidaridad familiar, la cual se concretiza en preservar la vida e integridad del acreedor alimentario, satisfaciendo sus necesidades esenciales y brindándole la oportunidad de una vida digna, garantizándole un desarrollo personal adecuado; conforme a las necesidades de los referidos adolescentes, que se relaciona directamente con su edad cronológica, generando una dependencia absoluta, debido a su edad e incapacidad, siendo que a la fecha resulta tener diecisiete y catorce años de edad, además que por sus características de vulnerabilidad no puede valerse por sí misma; así como teniendo en cuenta las posibilidades económicas del demandado, de quien se desconoce con exactitud la labor y el monto de sus ingresos, quien es una persona joven, no tienen ningún tipo de discapacidad y no se encuentra acreditado que tiene otro deber familiar, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 481 de la norma acotada.</p> <p>Asimismo se debe tener en cuenta que si bien, es deber de ambos padres –tanto padre y madre- de proveer el sostenimiento de sus hijos, ya que el demandante, en su condición de madre también</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>está coadyuvando al cumplimiento de dicho deber; a lo que se debe tener en cuenta las labores domésticas -preparación de alimentos, lavado de ropa, aseo personal, limpieza del ambiente donde viven, entre otros-, que en el presente caso, resulta obvio que lo realiza la demandante en beneficio de sus hijos para quienes solicita alimentos, dada a la relación de dependencia debido a su edad cronológica, toda vez que los referidos adolescentes se encuentra bajo su Tenencia de hecho, por lo que dichas labores constituye en un trabajo no remunerado y debe ser considerado como un aporte por parte de la demandante, ello de conformidad al artículo 481 del Código Civil, modificado por Ley número 30550. Siendo así, ha de fijarse una pensión alimenticia además de razonable que sea ejecutable.</p> <p>Respecto a las costas y costos: 3.6.- Las costas y costos resulta ser de cargo de la parte vencida, pues debe constar expresamente en la sentencia para la parte vencida o, en su defecto el Juez de manera motivada debe expresar la exoneración, ello de conformidad al artículo 50° inciso 1) y 6) del Código Procesal Civil; y en el caso de autos se tiene que la parte demandada ha sido vencida parcialmente en el presente proceso y atendiendo que durante todo el proceso la demandante ha gozado de gratuidad, conforme lo establece el artículo 139° inciso 16) de la Norma Fundamental y artículo 24 inciso b) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, resulta exonerar a la parte vencida del pago de tales conceptos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00439-2021-0-1217-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

El anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre alimentos

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia PARTE RESOLUTIVA Por estos fundamentos; y de conformidad con los dispositivos legales antes acotados. Se resuelve, Declarando: I.- FUNDADA en parte, la demanda de folios 9 y 10, interpuesta por A, contra B, sobre Alimentos; en consecuencia, ORDENO que el demandado B, acuda con una pensión alimenticia mensual y por adelantado a favor de sus hijos C y D, con la suma de QUINIENTOS SESENTA SOLES A, a razón de DOSCIENTOS OCHENTA SOLES para cada uno de ellos, pensión alimenticia que deberá cumplir el demandado desde el día siguiente de la notificación con la demanda, esto es a partir del 13 de Agosto del 2021, ORDENO se APERTURE una cuenta de ahorros a nombre de la demandante para los fines exclusivos del pago y cobro de la pensión alimenticia, por ante el Banco de la Nación de esta ciudad, para cuyo fin CURSESE el oficio correspondiente. HAGASE de conocimiento del obligado alimentario B, que en caso de incumplimiento del presente mandato judicial se procederá conforme a lo previsto en la Ley N° 28970, Ley que crea	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple											
	el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. HAGASE de conocimiento del obligado B. que en caso de incumplimiento de la presente	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.										9

Descripción de la decisión	<p>resolución puede ser pasible de la denuncia penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.</p> <p>II.- INFUNDADA la demanda de alimentos en cuanto al exceso peticionado. Sin costas y costos.</p> <p>Así lo pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Primer Juzgado de Paz Letrado de Rupa</p> <p>Rupa - Leoncio Prado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>												
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00439-2021-0-1217-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente

Anexo 6.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre alimentos

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia		Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center"><u>SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA – SEDE TINGO MARIA</u></p> <p>2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA EXPEDIENTE : 00439-2021-0-1217-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : P ESPECIALISTA : L DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p> <p align="center">SENTENCIA DE VISTA N° – 2022</p> <p>Resolución N° 12.- Tingo María, doce de agosto Del año dos mil veintidós.-</p> <p>AUTOS Y VISTOS: En Audiencia Pública, con el informe oral efectuado por el abogado de la demandante; en el presente proceso seguido por A, contra B, sobre Alimentos.</p> <p>I.- ASUNTO: Es materia de apelación la Sentencia N° 49-2022, contenida en la resolución número 08 de fecha 04 de marzo del 2022 (folios 61 a 69), en el extremo que la A Quo resuelve: I.- FUNDADA en parte, la demanda de folios 9 y 10, interpuesta por A, contra B, sobre Alimentos; en consecuencia, ORDENO que el demandado B, acuda con una pensión alimenticia mensual y por adelantado a favor de sus hijos C y D, con la suma de QUINIENTOS SESENTA SOLESA, a razón de DOSCIENTOS OCHENTA SOLES para cada uno de ellos, pensión alimenticia que deberá cumplir el demandado desde el día siguiente de la notificación con la demanda, esto es a partir del 13 de Agosto del 2021, ORDENO se APERTURE una cuenta de ahorros a nombre de la demandante para los fines exclusivos del pago y cobro de la pensión alimenticia, por ante el Banco de la Nación de esta ciudad, para cuyo fin CURSESE el oficio correspondiente. HAGASE de conocimiento del obligado alimentario B, que en caso de incumplimiento del presente mandato judicial se procederá conforme a lo previsto en la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. HAGASE de conocimiento del obligado B, que en caso de incumplimiento de la presente</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										X

Postura de las partes	<p>resolución puede ser pasible de la denuncia penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.</p> <p>II.- INFUNDADA la demanda de alimentos en cuanto al exceso peticionado. Sin costas y costos. Así lo pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Primer Juzgado de Paz Letrado de Rupa Rupa - Leoncio Prado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco</p> <p>II.- ANTECEDENTES:</p> <p>Se tiene de autos el recurso de apelación de sentencia presentado por el demandado, mediante escrito de folios 77 a 88, interpone recurso de apelación de la sentencia, y reformándola se imponga una pensión de alimentos mensual de S/. 350.00 (trescientos cincuenta y 00/100 soles) como pensión de alimentos; señalando como agravios lo siguiente:</p> <p>1) En la Sentencia impugnada no se ha tomado en cuenta los fundamentos expuestos en el escrito de contestación de la demanda, así como los medios de prueba ofrecidos en ella, toda que con ellos se acredita que el demandado tiene ingreso mínimo mensual y le imposibilita solventar los gastos que se ha fijado en la sentencia, como también se ha demostrado que el hijo mayor C, tiene un cuarto en el domicilio del demándate, ya que la demandante no demostró fehacientemente si tiene la tenencia y cuestiona absoluta de mis menores hijos, ante ello tenemos una Tenencia Compartida, conforme a las tomas fotográficas que adjunto con recurrente en la contestación de la demanda, que su hijo también habita en su casa, y por ende comparte gatos de alimentos, vestimenta, educación y salud, en el tiempo de su estadía.</p> <p>2) El monto efectuado a criterio del accionando, no resulta adecuado en el presente caso, ya que el demandado a demostrado sus ingresos mínimo vital de Novecientos Treinta Y 00/100 (S/. 930.00) de fojas veintiséis a veintiocho, la capacidad económica del demandado amerita el pago de una pensión alimenticia menor a lo ordenado, por lo que se deberá fijar una suma con el cual no ponga con riesgo su propia subsistencia ni estado de salud.</p> <p>3) Que, en el presente caso resulta inverosímil y por demás ilógico, fijar una pensión de alimentos mensual de S/. 560.00 (Quinientos Sesenta Soles), ya que la demandante no logro demostrar probar los gastos alimenticios ni menos el ingreso mensual del demandado, ante ello el demandado a demostrado trabajar en atención al cliente, en la empresa Agrovet Tu Socio, entonces el demandado si demostró probar sus labores con exactitud y el monto de ingresos, mediante las boletas de pagos mensuales al demandado, y estando dentro sus funciones y atribuciones la magistrada ha solicitado información de sus bienes y muebles a la SUNARP, teniendo respuesta que ni cuenta con bienes a su nombre.</p> <p>4) En el caso concreto se ha violado el derecho a la igualdad de las partes, estableciendo trato diferenciado en el criterio jurisdiccional, concediéndole mejores derechos a la demandante, justificando su estado de necesidad en la atención que se debe a los alimentistas, pese a que tiene todas las facultades para trabajar y mantener su continuidad en el trabajo que a la fecha viene haciendo.</p> <p>5) Se ha vulnerado el principio de Juez y Derecho, por cuanto el juez no ha aplicado el derecho que corresponde al presente proceso, con lo que se ha visto vulnerado al principio de congruencia procesal en el extremo que el A Quo ha fundamentado sus decisiones en hechos no alegados por las partes, esto es no se ha pronunciado respecto a cada una de las alegaciones de las partes.</p> <p>6) No se ha respetado lo establecido en el artículo 197º del Código Procesal Civil, en cuanto, a la valoración de la prueba, en el cual se precisa: "que todos los medios probatorios son valorados por el juez conjuntamente utilizando su apreciación razonada".</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X						9
------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

<p>Los mismos que tiene como finalidad lograr el convencimiento del Órgano Jurisdiccional, en caso que este no valora o no toma en consideración los documentos probatorios, está frustrando el aludido derecho, convirtiendo así en garantía ilusoria y meramente ritualista.</p> <p>7) Se ha vulnerado los principios constitucionales como es el derecho al debido proceso y a la motivación de las resoluciones judiciales, de lo explicado en la párrafos anteriores y estando a los fundamentos utilizados a efectos de emitir el pronunciamiento en la resolución apelada, no se evidencia una respuesta razonada, proporcional, motivada y congruente por cuanto no se realizó sin la profundidad del análisis que ameritó, contraviniendo el principio de razonabilidad, proporcionalidad y falta de motivación de resolución judicial</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00439-2021-0-1217-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

El anexo 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

<p>TERCERO: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Asimismo, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien la contradice alegando hechos nuevos de conformidad con los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil, es decir el derecho a probar, tiene por finalidad producir en la mente del Juzgador, el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes.</p> <p>CUARTO: Debemos tener presente que la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 25° y 11°, respectivamente, reconocen el derecho a alimentos como un derecho fundamental del hombre. De otro lado el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Perú, establece: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...)”; asimismo el Código Civil, reconoce y regula tanto el derecho como obligación que tienen los miembros de la familia de proporcionarse alimentos, con base en principios tales como los de proteger a la institución de la familia y los valores sobre los cuales descansa como son la unidad, la solidaridad y la asistencia, que nacen de la filiación y del parentesco; siendo que en esencia existen requisitos para la instauración y regulación de una relación alimenticia, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 481 del Código Civil, encontrándose entre ellas, las posibilidades del quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias de ambos.</p> <p>QUINTO: Conforme se tiene indicado en el petitorio del recurso de apelación, el demandado B, a través de su abogado, pretende que revocando la recurrida en el extremo que se fija la pensión de alimentos en la suma de Quinientos Sesenta Soles (S/. 560.00), se disponga el pago de la pensión en la suma de Trescientos Cincuenta Soles (S/. 350.00).</p> <p>SEXTO: Es así que, del análisis de la impugnación recurrida y los medios probatorios incorporados al presente proceso, verificaremos si los mismos se valoraron correctamente dentro de un debido proceso y una debida motivación; por lo que, corresponde emitir pronunciamiento, respecto a los agravios propuestos por el recurrente:</p> <p>6.1. Respecto al primer, segundo y tercer agravio, esta cual gira en función a los criterios para fijar los alimentos, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 481° del Código Civil, la cual consideramos fue analizada correctamente por la A Quo, ya que analizó todos los medios probatorios admitidos y finalmente sustentó acabadamente su decisión por lo siguiente:</p>	<p>significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
<p>i. Si revisamos atentamente la sentencia impugnada, referido a las necesidades alimenticias de los menores alimentistas, este presupuesto fue debidamente explicados en el considerando tercero, acápite 3.3 de la resolución apelada, pues entre otros las necesidades de los menores alimentistas se encuentra debidamente acreditado en primer lugar, precisamente por la edad de los referidos menores, ya que conforme al acta de nacimiento obrantes a fojas 4 el menor C, a la fecha de emisión de la sentencia ocurrido el cuatro de marzo del dos mil veintidós contaba con diecisiete años de edad, y conforme al acta de nacimiento obrantes a fojas 7 la menor D, a la fecha de emisión de la sentencia ocurrido el cuatro de marzo del dos mil veintidós contaba con catorce años de edad, dichas instrumentales y la presunción legal iuris tantum de aplicación irrestricta para el caso de autos, nos permiten sostener enfáticamente que sus más elementales necesidades de los referidos menores; que hace presumir la imposibilidad de proveerse por sí mismo y atender sus propias necesidades de alimentos por su condición de adolescentes; vale decir, que su desarrollo psicofísico y biológico requiere de múltiples necesidades y atenciones; teniendo un grado de dependencia con relación a su progenitora quien viene ejerciendo su tenencia, toda vez que; si bien el demandado ha referido que respecto al menor Paul Anderson Huamán Simón tienen una tenencia compartida, sin embargo, al interior del proceso no se acreditado ello, y si bien es cierto el demandado al contestar la demanda acompaña dos tomas fotográficas refiriendo que es el cuarto del referido menor quien vive conjuntamente con él,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento</i></p>					X							

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>dicho medio probatorio no es idóneo para acreditar la tenencia compartida a que hace referencia el demandado.</p> <p>ii. Estando a lo señalado, es evidente las necesidades de los referidos menores para reclamar una pensión alimenticia necesaria para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, asistencia médica y recreación del niño, tal como lo establece el artículo 472° del Código Civil, concordante con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, dispositivos modificados por la Ley Nro. 30292; siendo necesidades naturales o básicas para su sobrevivencia, a lo que se agrega los gastos ordinarios de otros artículos de acuerdo a su edad cronológica, tanto más si tenemos en cuenta que el menor Paul Anderson Huamán Simón a la fecha viene cursando el primer ciclo de la Facultad de Ingeniería en Informática y Sistemas, Escuela Profesional de Ingeniería Informáticas y Sistemas de la Universidad Nacional Agraria de la Selva conforme se corrobora de la constancia de estudios de fojas cinco de autos, y la menor D, cursa estudios en el tercer grado de nivel secundario de la I.E. Mariano Dámaso Beraún conforma también se aprecia de la constancia de estudios de fojas ocho de autos; los cuales acreditan fehacientemente las necesidades apremiantes en las que se encuentran los menores alimentistas.</p> <p>iii. De igual importancia resulta relevante precisar el hecho que; las necesidades de las menores alimentistas está condicionada al lugar donde se viene desarrollando; existiendo la presunción humana a favor de las mismas de que al tener incorporado la madre a las menores, en su domicilio cumple con su obligación de prodigarle cuidado y atenciones en forma permanente dado a la edad de las mismas; medios probatorios de los cuales es posible deducir las múltiples y apremiantes necesidades de las menores, las mismas que vienen siendo solventados económicamente por la demandante; por todo ello, las menores tienen necesidades alimenticias que justifican que el demandado le asista con una pensión alimenticia, teniendo en cuenta la edad con la que cuentan a la fecha y considerando los principios de razonabilidad y proporcionalidad, así como el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, establecido en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente, la cual debe estar presente en primer lugar en toda decisión que afecte al niño o adolescente, por lo que teniendo en cuenta de las necesidades de las referidas menores este despacho considera que el monto de la pensión alimenticia fijada en la sentencia apelada se ajusta a las verdaderas necesidades de las menores.</p> <p>iv. Ahora bien, debemos tener en consideración también que al interior del presente proceso, en efecto la demandante la interponer la demanda, ha señalado que el demandado tiene como ingresos mensuales la suma de S/ 2,500.00 soles, sin embargo este hecho se ha desvirtuado con las boletas de pago del demandado que obran de fojas veintiséis a veintinueve, de los cuales se aprecia que el demandado B, percibe un ingreso neto de S/ 930.00 soles, en su condición de empleado de la empresa “Agrovet Tu Socio”, lo que evidencia su capacidad económica, tal como lo ha concluido acertadamente la A Quo en el fundamento 3.4 de la sentencia apelada.</p> <p>Por otro lado, es menester señalar también que en efecto el demandado al absolver la demanda, ha hecho referencia a un préstamo de dinero de la Caja Arequipa durante 12 meses por la suma de S/ 307.68 soles; corroborándose ello con el cronograma de pagos de fojas veintitrés de autos, sin embargo; si nos remitimos al referido cronograma podemos advertir que a la fecha dicho préstamo ya habría sido cancelado, toda vez que la última cuota a pagar vencía el 21 de marzo del 2022, conforme así lo ha hecho notar la A Quo en la sentencia apelada, circunstancias que permiten al demandado cubrir adecuadamente con la pensión alimenticia fijada a favor de sus menores hijos en la sentencia apelada.</p> <p>v. Aunado a ello el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, establecido en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente, la cual debe estar presente en toda decisión que afecte al niño o adolescente, como bien se ha desarrollado en la recurrida;</p>	<p><i>utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y considerando que, sólo con un aporte razonable del demandado podrá garantizarle a su prole un nivel de vida adecuado como exige la Declaración Universal de los Derechos Humanos ; esto es, no sólo para cubrir las necesidades vitales o precarias de los alimentistas, sino el solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en un estatus adecuado. Por lo que la suma fijada como pensión alimenticia en la sentencia apelada, se encuentra enmarcado dentro de dichos parámetros, siendo ello así la pensión fijada se encuentra acorde a las verdaderas necesidades de las menores alimentistas, evidenciándose que en ningún momento se estaría poniendo en riesgo la subsistencia del demandado, tanto más si tenemos en cuenta que el demandado es una persona joven que muy bien puede dedicarse a otras actividades con la finalidad de generar mayores ingresos que le permita sostener las necesidades de sus menores hijos y el suyo propio, tanto más si tenemos en cuenta que el demandado no ha acreditado de modo alguno ostentar carga familiar adicional a las menores alimentistas.</p> <p>6.2. Respecto al cuarto, quinto y sexto agravio, referido a que se habría violado el derecho a la igualdad de las partes, se ha vulnerado el principio de Juez y Derecho, se ha vulnerado el principio de congruencia procesal y que no valoró los documentos probatorios.</p> <p>Con respecto al trato diferenciado que afecta el derecho a la igualdad de las partes, en principio, de los fundamentos ampliamente expuestos en la sentencia apelada, no se advierte la afectación de este derecho, por cuanto en ningún momento se ha concedido mejores derechos a la demandante, toda vez que el estado de necesidad materia de análisis es con respecto a los menores alimentistas, más no de la demandante; por otro lado; si hacemos referencia a que, si la actora cubre las necesidades alimenticias de sus menores hijos, al respecto debemos tener presente que desde el momento que los menores se encuentran bajo la tenencia y custodia de la madre-demandante y atendiendo a la edad de los mismos la atención permanente está a cargo de la actora, por ende es de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil.</p> <p>Respecto a la afectación del principio de congruencia. Nuestro Tribunal Constitucional desde un análisis constitucional ha señalado que el principio de congruencia forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las decisiones judiciales, por tanto garantiza que el juzgador resuelva cada caso concreto sin omitir, alterar o exceder las pretensiones formuladas por las partes. A su vez el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales se vinculan con la necesidad de que las resoluciones, en general por ser éste un principio básico que informa el ejercicio de la función jurisdiccional, y al mismo tiempo un derecho de los justiciables a obtener de los órganos jurisdiccionales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente propuestas” STC Nro. 10168-2006-PA/TC.</p> <p>Bajo este contexto jurisprudencial, en la sentencia materia de apelación, no se evidencia de modo alguno afectación de este principio, por cuanto, el apelante en ningún momento ha señalado de manera precisa cual sería la incongruencia procesal en que se habría incurrido, además si nos remitimos a los fundamentos que sustentan la contestación a la demanda, el demandado centra su defensa en los fundamentos signados con los números 1, 2, 3 y 4 de su escrito de contestación a la demanda, y si nos remitimos a la sentencia materia de grado podemos advertir que la A Quo ha analizado y valorado ampliamente los fundamentos sustentatorios de su contestación a la demanda y los medios probatorios que sustenta la misma (boletas de pago, tomas fotográficas, cronograma de pago) conforme se puede advertir del fundamento tercero de la acotada sentencia, siendo ello así este extremo del agravio debe desestimarse.</p> <p>6.3. Por otra parte, en cuanto a la motivación se debe tener presente lo establecido por el Tribunal Constitucional en el Exp. N.° 03530-2008-PA/TC – Lima, F.J. 10, que señala: “...En otras palabras los jueces, al emitir sus resoluciones, deben expresar los fundamentos de hecho y de derecho que las fundamentan. Sin embargo, ello no implica que dicha fundamentación</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	deba ser necesariamente extensa, sino que lo importante es que ésta, aun si es expresada de manera breve y concisa o mediante una motivación por remisión, refleje de modo suficiente las razones que llevaron a la jugadora a adoptar determinada decisión.” (Subrayado y resaltado nuestro). Teniendo en cuenta todo lo esgrimido, la sentencia debe ser confirmada en todos sus extremos													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00439-2021-0-1217-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

El anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre alimentos

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>DECISIÓN: Por los fundamentos expuestos, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juez del Segundo Juzgado de Familia Sede Tingo María – Leoncio Prado, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco:</p> <p>RESUELVE:</p> <p>PRIMERO: Declarando INFUNDADA el recurso de APELACIÓN interpuesto por el demandado B, contra la Sentencia N° 49-2022, contenida en la resolución número 08 de fecha 04 de marzo del 2022 (folios 61 a 69), en el extremo apelado.</p> <p>SEGUNDO: CONFIRMAR la Sentencia N° 49-2022, contenida en la resolución número 08 de fecha 04 de marzo del 2022 (folios 61 a 69), que resuelve: Declarar:</p> <p>FUNDADA en parte, la demanda de folios 9 y 10, interpuesta por A contra B, sobre Alimentos; en consecuencia,</p> <p>ORDENO que el demandado B, acuda con una pensión alimenticia mensual y por adelantado a favor de sus hijos C y D, con la suma de QUINIENTOS SESENTA SOLESA, a razón de DOSCIENTOS OCHENTA SOLES para cada uno de ellos, pensión alimenticia que deberá cumplir el demandado desde el día siguiente de la notificación con la demanda, esto es a partir del 13 de Agosto del 2021,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia</p>											9

Descripción de la decisión	<p>ORDENO se APERTURE una cuenta de ahorros a nombre de la demandante para los fines exclusivos del pago y cobro de la pensión alimenticia, por ante el Banco de la Nación de esta ciudad, para cuyo fin CURSESE el oficio correspondiente.</p> <p>HAGASE de conocimiento del obligado alimentario B, que en caso de incumplimiento del presente mandato judicial se procederá conforme a lo previsto en la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p> <p>HAGASE de conocimiento del obligado B, que en caso de incumplimiento de la presente resolución puede ser pasible de la denuncia penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.</p> <p>II.- INFUNDADA la demanda de alimentos en cuanto al exceso peticionado. Sin costas y costos.</p> <p>Así lo pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Primer Juzgado de Paz Letrado de Rupa Rupa - Leoncio Prado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco</p> <p>TERCERO: NOTIFIQUESE conforme a ley, fecho DEVUELVASE los actuados al Juzgado de Origen con la debida nota de atención. Así lo pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Segundo Juzgado de Familia de Tingo María – Leoncio Prado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco-</p>	<p>mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00439-2021-0-1217-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

El anexo 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y alta calidad, respectivamente

ANEXO 7.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00439-2021-0-1217-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO – LEONCIO PRADO, 2024**. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas que se ampara en los siguiente principios contemplados en el reglamento de integridad científica en la investigación versión 001 aprobado por el consejo universitario con resolución N° 0304-2023-CU-ULADECH Católica, de fecha 31 de marzo del 2023 y actualizado por concejo universitario con resolución N° 0277-2024-CU-ULADECH Católica, de fecha 14 de marzo del 2024. En merito a esta norma se cumple con el presente trabajo: **a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes**; el cual refiere a la protección de las personas Investigadas, tanto su dignidad, privacidad y diversidad cultural; **b) Cuidado del medio ambiente**; en cuanto a todas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno para preservar la naturaleza y la biodiversidad; **c) Libre participación por voluntad**; en el cual se debe tener conocimiento de los propósitos y finalidades de la presente investigación con el fin de no expresarse de manera errónea la voluntad libre para los fines específicos establecido en el proyecto; **d) Beneficencia, no maleficencia**; tiene el fin de asegurar el bienestar de las personas que participan en la investigaciones y no resulten perjudicados, de igual forma busca disminuir los efectos adversos y que se pueda aumentar los beneficios; **e) Integridad y honestidad**; Se realiza para prevenir que la investigación no se realice con una difusión responsable, es decir que la presente investigación tiene que ser objetiva, imparcial y transparente de manera que no pueda afectar el curso del estudio o la comunicación de sus resultados; **f) Justicia**; el investigador debe actuar razonable y ponderablemente tomando precauciones y limitando los sesgos, de igual forma que se brinde el trato ecuánime con todos los participantes. (Uladech 2024).

Chimbote, Mayo del 2024



Goldy Esteban Egusquiza
DNI N° 22998022
ORCID: 0009-0009-6192-3179